

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INGLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...)	Por tres meses..	—	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....)	Por tres meses..	—	30
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto jubilando al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Francisco de Sales Alegría.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobando el proyecto formulado por el Arquitecto D. Teodosio Torres para la construcción de salas de disección y operaciones en la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Valladolid.

Otros de nombramiento de Vocales de la Comisión permanente de pesas y medidas.

Reales órdenes disponiendo se anuncie á concurso la subvención para ampliar estudios en el extranjero correspondiente á los Profesores numerarios de las Escuelas oficiales elementales y superiores de Artes é Industrias, Industrias y Artes industriales, y la concesión de pensiones con idéntico objeto á los alumnos obreros del mismo grupo de Escuelas.

Otra, comunicada, concediendo á D. Miguel Ventura Bañña, Profesor especial de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, una subvención para hacer estudios gramaticales en Montpellier (Francia).

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de nombramientos de personal en el Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Otro resolviendo un recurso de alzada interpuesto contra una providencia del Gobernador civil de Santander declarando necesaria la ocupación de unos terrenos superficiales.

Otros promoviendo al empleo de Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con

la categoría de Jefes de Administración de cuarta clase, á D. José Bores y Romero y D. Antonio Cruzado y Martínez. Otro declarando oficialmente constituida la Cámara Agrícola de Carmona (Sevilla).

Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escalañón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Relación del movimiento de personal de Jefes y Oficiales habido durante los días 8 al 31 de Enero último.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estados de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte y de los precios medios que han alcanzado durante el pasado mes de Enero.

Vacantes de Escribientes Delineantes de tercera clase del servicio minero.

Dirección general de Administración.—Circular relativa al funcionamiento de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Universidad central.—Anuncio de oposiciones á plazas de Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas.

Propuestas para la provisión de Escuelas vacantes.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Nombramiento de Tribunales para las oposiciones á las Cátedras de Dibujo de los Institutos de Baeza, Figueras, Palencia y Logroño, y á las de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela de Comercio de Cádiz y de las Secciones elementales de igual clase de los Institutos de Santander y Gijón.

Vacante de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico en la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba. Subsanación de un error cometido al fijar el plazo para la presentación de instancias que figura en la convocatoria anunciada el día de ayer, relativa á una plaza de Profesor auxiliar numerario de Aritmética, Algebra, etc., de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Avisos á los opositores á las Cátedras de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Salamanca, y de Tecnología industrial vacante en la Escuela Superior de Cádiz.

Administración provincial:

Gobierno civil de Madrid.—Subastas para la adquisición de sesenta caballos y de monturas y equipos con destino á las Secciones montadas de nueva creación en el Cuerpo de Seguridad.

Universidad literaria de Salamanca.—Aviso á las opositoras á las Escuelas de niñas, dotadas con 825 pesetas.

Junta provincial de Instrucción pública de Orense.—Relación de concursantes á la plaza de Jefe de Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—5.ª Inspección.—Subastas para la enajenación de espartos en Albuñuelas y Guadix.

Universidad de Valencia.—Relación de vacantes de primera enseñanza que han de proveerse por oposición.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Barcelona.—Subasta para las obras de albañilería, carpentería y labra de la segunda nave del Mercado en construcción en la barriada de Sans.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco del Comercio (Enero 1904).

Compañía de Cerillas y Fósforos (Diciembre 1903).

Compañía Minera de «Sierra Almenara» (Diciembre 1903).

Crédito de la Unión Minera (Enero 1904).

Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo (Noviembre 1903).

La Electro-Industrial de Ubeda (Diciembre 1903).

Tribunal Supremo:

Pliego 16 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Francisco de Sales Alegría de Quilchano y Alonso de Ozalla; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la

Junta facultativa de construcciones civiles, el proyecto formulado por el Arquitecto D. Teodosio Torres para la construcción de salas de disección y operaciones en la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Valladolid, por su presupuesto de 383.938,45 pesetas.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Dominguez Pascual.

Lorenzo Dominguez Pascual.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Esteban y Gómez;

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Dominguez Pascual.

Lorenzo Dominguez Pascual.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio María de Mena y Calvo Rubio;

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Dominguez Pascual.

Lorenzo Dominguez Pascual.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Rojas;

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Dominguez Pascual.

Lorenzo Dominguez Pascual.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Marcelino Campamor;

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Dominguez Pascual.

Lorenzo Dominguez Pascual.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Hilario González;

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Dominguez Pascual.

Lorenzo Dominguez Pascual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

*REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera, por haber sido nombrado Presidente del Consejo forestal D. José de Musso y Moreno;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera, á D. Juan Navarro Reverter, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera, por encontrarse en situación de supernumerario D. Juan Navarro Reverter:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera, á D. José María Fenech y Bové.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. José María Fenech y Bové:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de segunda, á D. Luis Calderón y Pontes.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por defunción de D. Juan Oliva y Baradat:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase de Montes, Jefe de Administración de cuarta, á D. Emilio de Carles y de Ferrer.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por haber quedado sin efecto el reingreso en servicio activo de D. Antonio Falcón y Lorenzo:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase de Montes, Jefe de Administración de cuarta, á D. Joaquín Martínez Draga.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por haber pasado á situación de supernumerario D. Adolfo de Martí y Castelví:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, á D. Miguel del Campo y Bartolomé.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por jubilación de D. Enrique del Campo y de la Orden:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase de Montes, Jefe de Administración de cuarta, á D. Juan Lizasoain y Minondo.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Alfredo Panzavechia y Díaz, en nombre de los herederos de don Juan Larrauri, contra la providencia dictada en 17 de Octubre de 1903 por el Gobernador de la provincia de Santander, declarando necesaria la ocupación de terrenos superficiales para depósito de residuos estériles procedentes de la explotación de los minerales de la concesión «Última Consett», del término de Villaescusa, cuyos terrenos fueron solicitados por la Compañía The San Salvador Spanish Iron Ore:

Visto el expediente de expropiación en el que recajó la mencionada providencia:

Vistos los artículos 17 y 20 de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año para la aplicación de dicha Ley:

Considerando:

Primero. Que los defectos señalados por el recurrente Panzavechia en las publicaciones hechas en la relación de propietarios en los *Boletines oficiales* de 27 de Junio y 3 de Julio de 1903, fueron subsanados en el de 10 de este mismo mes, en el cual se marcó el plazo durante el que podían hacer sus reclamaciones los que se considerasen perjudicados, sin que ninguna de dichas reclamaciones se presentase en el plazo legal;

Segundo. Que, aparte de esto, dichos defectos de tramitación no eran substanciales, y, dado su carácter de mero trámite, fueron susceptibles de rectificación hecha, acordada por la Autoridad que la dictó;

Tercero. Que los argumentos aducidos acerca de la extensión y objeto de los terrenos expropiados han sido ya expuestos y juzgados en el período anterior de declaración de utilidad pública ya ejecutoria;

En virtud de lo prescrito en el art. 19 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en confirmar la providencia recurrida del Gobernador de la provincia de Santander, de 17 de Octubre de 1903, por la que declaró necesaria la ocupación de terrenos superficiales para depósito de residuos estériles procedentes de la explotación de los minerales de la concesión «Última Consett», del término de Villaescusa, de la citada provincia.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en virtud de reunir el interesado los requisitos exigidos para obtener el ascenso;

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase y antigüedad de 1.º de Agosto de 1903, al Ingeniero primero del mismo Cuerpo, Jefe de Negociado de primera clase, D. José Bores y Romero, como comprendido en el art. 12 del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, continuando en la situación de supernumerario en que se encuentra.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en virtud de reunir el interesado los requisitos exigidos para obtener el ascenso;

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de

cuarta clase y antigüedad de 14 de Febrero de 1903, al Ingeniero primero del mismo Cuerpo, Jefe de Negociado de primera clase, D. Antonio Cruzado y Martínez, como comprendido en el art. 12 del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, continuando en la situación de supernumerario en que se encuentra.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Vista la instancia de la Cámara Agrícola de Carmoña (Sevilla) en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituida:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso, entre Profesores numerarios de las Escuelas oficiales elementales y superiores de Artes é Industrias, Industrias y Artes industriales, la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente á dicho grupo de Escuelas, por el curso de 1904-905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la concesión de las pensiones para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes á los alumnos obreros de las Escuelas oficiales elementales ó superiores de Artes é Industrias, superiores de Industrias y superiores de Artes industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN COMUNICADA

Ilmo. Sr.: Á propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, y en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder, en los términos y con las condiciones que se previenen en la Orden de esta Subsecretaría de 10 de Junio próximo pasado, á D. Miguel Ventura Balaña, Profesor especial de la mencionada Escuela, la subvención de 250 pesetas por cada uno de los meses de Febrero á Septiembre inclusive del presente año, para hacer en Montpellier (Francia) un estudio gramatical histórico comparado de las Lenguas *oil* y de *oc*.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1904.—El Subsecretario,

CASA LAIGLESIA.

Sr. Rector de la Universidad Central.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
64	D. José Pérez de Barradas.....	En la Comisión inspectora de la Junta provincial de amillaramientos de Puerto Rico.....	Sevilla.....	50	»	3	1	3	13	13	2	1	»
65	D. Juan de la Cruz Ortega y Aguilar.....	Inspector general de Hacienda de Cuba.....	Jaén.....	63	2	»	1	1	26	22	3	7	»
66	D. José García San Miguel.....	Subinspector de Hacienda.....	Oviedo.....	35	3	27	1	1	19	11	2	27	»
67	D. Pablo López Bernal.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Lugo.....	Ávila.....	48	»	9	1	1	9	16	6	25	»
68	D. Paulino Ordóñez Bariga.....	Tesorero de Hacienda de la de Murcia.....	Madrid.....	57	3	9	1	»	28	28	2	22	»
69	D. Gregorio Esteban de Elías.....	En la Sección investigadora de la riqueza urbana de Cuba.....	Sevilla.....	54	5	13	1	»	13	10	10	29	»
70	D. Mariano Sojo Lluch.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Tarragona.....	44	8	16	»	9	22	9	7	27	»
71	D. Federico Botella y Andrés.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Alicante.....	63	2	7	»	9	16	5	»	22	»
72	D. Felipe López Valdemoro.....	En la Sección de atrasos de Cuba.....	Madrid.....	48	1	6	»	9	7	8	1	26	»
73	D. Juan Manuel Flórez Rodríguez.....	En la Dirección del Patrimonio de la Corona.....	Baleares.....	67	5	20	»	9	4	6	4	2	»
74	D. Ramiro Llera y Téllez de Abarco.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Valladolid.....	41	7	25	»	8	29	12	10	19	»
75	D. Joaquín Ruiz y Brihuega.....	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.....	Madrid.....	43	11	9	»	8	21	15	2	7	»
76	D. Casildo Rodríguez Muñoz.....	En la Investigación de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Castellón.....	52	»	20	»	8	20	7	8	3	»
77	D. Eleuterio Villalba y Llofrú.....	Auxiliar de la Subsecretaría.....	Alicante.....	58	10	16	»	8	»	18	6	13	»
78	D. José del Nero Puyuelo.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	55	11	12	»	7	10	23	8	21	»
79	D. Pedro González del Real.....	En la Intervención general de Hacienda de Cuba.....	Habana.....	77	9	11	»	6	29	10	11	1	»
80	D. Francisco Bans y Pita.....	En la idem id.....	Coruña.....	50	11	11	»	6	28	12	4	11	»
81	D. Angel García Viniestra.....	En la Delegación de Hacienda de España en París.....	Cáceres.....	47	2	25	»	6	13	22	3	26	»
82	D. Gonzalo Tejada y O'Farril.....	En la Sección investigadora de la riqueza de Cuba.....	Habana.....	57	3	25	»	5	25	12	8	3	»
83	D. Ramón del Río Campo.....	Inspector de la Aduana de la Habana.....	Lugo.....	67	1	28	»	5	23	19	1	20	»
84	D. Elías Alfaro y Navarro.....	Subinspector de Hacienda de tercera clase.....	Logroño.....	48	5	9	»	5	15	14	2	15	»
85	D. Ramón Oraá e Idigoras.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Pinar del Río (Cuba).....	Alava.....	56	3	10	»	5	13	18	3	24	»
86	D. Gaspar Ponte del Hoyo.....	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.....	Canarias.....	68	11	7	»	4	17	7	10	25	»
87	D. Agustín Bravo y Joven.....	Administrador de Contribuciones de la provincia de Canarias.....	Canarias.....	62	9	29	»	3	28	26	10	6	»
88	D. Lucilo Pérez la Ossa.....	Idem de Propiedades de la de Ciudad Real.....	Albacete.....	52	2	»	»	3	28	4	11	17	»
89	D. Angel San Martín y Ribeyro.....	En la Dirección del Patrimonio de la Corona.....	Madrid.....	50	»	7	»	3	23	»	3	23	»
90	D. Eduardo de Carbajal Reboul.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Albay (Filipinas).....	Málaga.....	65	7	25	»	3	19	2	4	7	»
91	D. José María Calvo y Valero.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Sevilla.....	50	1	23	»	3	7	10	10	8	»
92	D. José Verdú y Gallo.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	Alicante.....	62	9	14	»	2	17	20	2	5	»
93	D. Indalecio García Varela.....	Administrador de Impuestos de la provincia de Tarragona.....	Pontevedra.....	59	2	9	»	1	3	25	6	26	»
94	D. Luis González Olivares.....	Administrador de la Aduana de Ilo-Ilo (Filipinas).....	Orense.....	34	1	23	»	»	28	5	6	14	»
Oficiales de primera clase.													
ACTIVOS													
1	D. Julio César Muñoz y Hernández.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.....	Madrid.....	63	4	25	21	4	12	23	5	8	»
2	D. Gerardo Rodríguez Pellico.....	Tenedor de libros de la de la de Zamora.....	Zamora.....	53	»	»	10	3	28	11	8	18	»
2	D. Angel Valbuena Fernández.....	Alcaide de la Aduana de Barcelona.....	Madrid.....	51	6	23	10	2	»	31	3	23	»
4	D. Pedro del Río López.....	Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	Coruña.....	58	6	3	9	8	3	33	8	11	»
5	D. Fernando Martínez Mendoza.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de la de Córdoba.....	Granada.....	59	3	12	8	8	27	8	8	27	»
6	D. José Martínez Chamarro.....	En la Intervención general.....	Soria.....	51	9	11	8	4	22	30	11	3	»
7	D. Francisco Javier Soravilla de Oviedo.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Toledo.....	Madrid.....	55	6	2	7	9	26	36	5	16	»
8	D. Antonio Palao y Alarcón.....	En la Subsecretaría (agregado).....	Albacete.....	65	10	27	7	3	15	26	1	21	»
9	D. Jacinto Martos Llobell.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas (ídem).....	Madrid.....	35	»	20	7	2	24	11	11	20	»
10	D. Manuel Bravo Villasante.....	En la del Tesoro público.....	Valencia.....	51	1	10	7	2	18	23	8	19	»
11	D. Valentín Moreno Fernández.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.....	Logroño.....	54	2	11	7	2	7	22	6	28	»
12	D. Juan García Goyena.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Huelva.....	39	8	29	7	1	23	11	9	10	»
13	D. Luis Alonso y Puente.....	En la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	Málaga.....	59	»	22	6	11	9	29	7	29	»
14	D. Joaquín Martínez Balboa.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	León.....	59	2	»	6	9	29	11	3	11	»
15	D. Joaquín Ruiz Puente.....	Depositario-Pagador de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Málaga.....	43	9	6	6	8	24	30	9	17	»
16	D. Ramón Fernández Blanco.....	En la Intervención de Hacienda de la de la de Coruña.....	Orense.....	52	2	16	6	8	19	34	8	9	»
17	D. Agripino de Molina Martell.....	En la Administración de Hacienda de la de Granada.....	Zamora.....	51	11	19	6	7	21	20	9	14	»
18	D. Federico Sánchez Chuliá.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la de Castellón.....	Valencia.....	59	8	3	6	6	1	36	5	19	»
19	D. Francisco Moregil.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Madrid.....	68	10	13	6	5	15	44	11	27	»
20	D. Cipriado Delgado y Postigo.....	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).....	Toledo.....	60	3	16	6	5	15	35	1	24	»
21	D. Joaquín López de Letona.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.....	Madrid.....	34	7	26	6	2	8	16	3	22	»
22	D. Manuel Bezares y Teullet.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.....	Huelva.....	34	1	25	8	1	19	19	»	14	»
23	D. Emilio Martos Llobell.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas (agregado).....	Ginebra.....	37	2	»	6	1	14	10	2	26	»
24	D. Pablo Morlán y Castro.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.....	Madrid.....	38	6	8	5	11	8	15	4	24	»
25	D. Enrique Torrijos y La Cruz.....	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	45	5	6	5	10	15	25	9	»	»
26	D. Eladio Díaz y Sánchez.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres.....	Toledo.....	52	10	13	5	10	6	24	1	23	»
27	D. Francisco Guzmán y Martínez.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	39	2	23	5	9	»	16	10	3	»
28	D. Francisco Javier de Medina y Feijóo.....	En la Intervención central.....	Orense.....	42	4	26	5	7	13	24	»	24	»
29	D. Angel Peñalver Retana.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.....	Madrid.....	54	2	»	5	4	8	16	3	10	»
30	D. Juan García Sala.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de la de la Coruña.....	Oviedo.....	51	10	17	5	2	22	14	1	14	»
31	D. Tomás Senderos y Marín.....	En la Intervención general.....	Madrid.....	52	»	2	5	1	22	38	4	»	»
32	D. Luis Martos y Marco.....	En la Sección central interventora de los impuestos de azúcares y alcoholes de la Dirección general de Aduanas.....	Madrid.....	38	10	25	5	»	»	23	5	7	»
33	D. José María de la Torre Garrido.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo.....	Granada.....	59	»	16	4	9	16	19	»	24	»
34	D. Pedro Surrá de Garay.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la de Huelva.....	Madrid.....	50	2	18	4	7	12	7	3	22	»
35	D. Vicente Roig Alemany.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Valencia.....	50	2	18	4	7	6	22	5	1	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

RELACION del movimiento del personal de jefes y oficiales, habido durante los dias 8 al 31 del mes de Enero último, formada en cumplimiento del art. 14 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDOS Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Enrique Albira.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero industrial de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas (agregado).....	4.000	Jefe de Negociado de tercera de la Administración de Hacienda de Huesca.....	4.000	Cesante á su instancia por enfermo. Traslación á su instancia. Idem id.
Antonio Añón Molina.....	Idem id. de la Administración de Hacienda de Huesca.....	4.000	Idem id. de la Administración de Hacienda de Huesca.....	4.000	
Francisco Urzáz y Cervero.....	Idem id. de la Administración de Hacienda de Cádiz.....	4.000	Idem id. de la Administración de Hacienda de Huesca.....	4.000	
Angel Rodríguez Álvarez.....	Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas (agregado).....	4.000	Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas (agregado).....	4.000	
Francisco Zambalamberti y Barrera	Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas (agregado).....	4.000	Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas (agregado).....	4.000	
Alberto Peyrona y Tudury.....	Oficial de primera clase de la Administración de Hacienda de Toledo (agregado).....	3.500	Oficial de primera clase de la Administración de Hacienda de Coruña.....	3.500	
Rafael Aparici y Cabezas.....	Idem de segunda id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	3.000	Idem de segunda de la Intervención general de la Administración del Estado.....	3.000	
Dámaso Domínguez Rodríguez.....	Idem id. de la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).....	3.000	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	3.000	
José Castañón y Lobo.....	Oficial de segunda clase de la Administración de Hacienda de Lugo (electo).....	3.000	Idem id. Ingeniero industrial de la Inspección provincial de Hacienda.....	3.000	
Emilio Adán García.....	Idem id. de la Inspección provincial de Hacienda de Coruña.....	3.000	Idem id. de la Inspección provincial de Hacienda de Lugo.....	3.000	
Juan García López.....	Electo.....	3.000	Idem id. Ingeniero de minas de la representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos.....	3.000	
Rafael Ariza.....	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	2.500	Idem id. id.....	3.000	Sin efecto este nombramiento.
Joaquín Purón y Rubio.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Avila (electo).....	3.000	Idem id. de la Administración de Hacienda de Zamora (electo).....	3.000	Traslación por conveniencia del servicio. Idem id.
Ignacio Madán y Urjondo.....	Idem id. de la Administración de Hacienda de Zamora.....	3.000	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Avila (electo).....	3.000	Traslación por conveniencia del servicio. Idem id.
Rafael de Garay y Latuente.....	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	2.500	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Zamora.....	3.000	
Juan Cavanillas y Arrazola.....	Idem id. de la id. id. (agregado).....	2.500	Idem id. de la id. id. de id. de Cádiz.....	2.500	
José López Arnesto.....	Idem id. de la id. id. (agregado).....	2.500	Oficial de tercera clase de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	2.500	
Severiano Álvarez Fernández.....	Idem id. de la Administración especial Rentas arrendadas de Palencia.....	2.500	Idem id. de la Administración de Hacienda de Palencia.....	2.500	
Juan Monge y Díaz.....	Idem id. de la Administración de Hacienda de Palencia.....	2.500	Idem id. Administrador especial de Rentas arrendadas de Palencia.....	2.500	
Francisco de P. Cituantes y Diaz.....	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).....	2.500	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Palencia.....	2.500	
Gonzalo Sánchez de Neira.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Cádiz (electo).....	2.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
José Rodríguez Azeasio.....	Idem id. de la id. id. de Palencia.....	2.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Manuel Rosell y López.....	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	Idem id. de la id. id. de Cádiz.....	2.500	
José María Carrera y Caparrós.....	Idem id. de la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).....	2.500	Idem id. de la Intervención general.....	2.500	
Adolfo Rey.....	Idem id. de la Administración de Hacienda de Barcelona (idem).....	2.500	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Gerona.....	2.500	
Pedro Antonio Armendáriz.....	Idem de cuarta clase de la Administración de Rentas arrendadas de Valencia.....	2.000	Idem id. de la Administración de Hacienda de Gerona.....	2.000	
Juan Carrancio y Díez.....	Idem id. de la Administración de Hacienda de Madrid.....	2.000	Idem de id. de la Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	2.000	
Florencio Aranguren y Unanue.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Vizcaya.....	2.000	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Palencia.....	2.500	
Mariano del Campo.....	Idem id. de la Administración de Hacienda de Vizcaya.....	2.000	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Antonio Salazar y Sáiz de la Lastra.....	Idem id. de la Administración de Hacienda de Vizcaya.....	2.000	Idem id. de la id. id. de Cádiz.....	2.500	
Juan Chico.....	Idem id. de la id. id. de Valencia.....	2.000	Idem id. de la Intervención general.....	2.500	
Manuel Gómez Mata.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Caceres.....	2.000	Idem id. de la Administración de Hacienda de Palencia.....	2.500	
Ramón Carnona y Prieto.....	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Granada.....	2.000	Idem id. Administrador especial de Rentas arrendadas de Palencia.....	2.500	
Luis Buelta.....	Idem id. Cajero de la Tesorería-Pagaduría de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	2.000	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Palencia.....	2.500	
Julián Reyter y López.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Málaga.....	2.000	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Palencia.....	2.500	
Emilio Sola y Medina.....	Idem id. de la id. id. de Avila.....	2.000	Idem id. de la Administración de Hacienda de Gerona.....	2.500	
Luis Casanova y Garrido.....	Idem id. de la id. id. de Tarragona (electo).....	2.000	Idem de id. de la Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	2.000	
Fernando del Corral y Tomé.....	Idem id. de la Intervención de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.....	2.000	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Vizcaya.....	2.000	
Julián Reyter y López.....	Idem id. de la Administración especial de Hacienda de Vizcaya.....	2.000	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Vizcaya.....	2.000	
Mariano Fernández de los Ronderos.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Málaga (electo).....	2.000	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Fernando Antonio Bartera y Lu- yando.....	Idem id. de la id. id. de Valencia.....	2.000	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Luis Rodríguez Gil.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Badajoz.....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Francisco Quílez Gómez.....	Idem id. de la Intervención general.....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Augusto Elíes y León.....	Idem id. de la id. id. de Valencia.....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Enrique Muñiz Carballo.....	Idem id. de la id. id. de Valencia.....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Enrique Soto Maldonado.....	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Castellón (electo).....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Luis Escacena.....	Idem id. Auxiliar del personal no facultativo de la Dirección general de lo Con- tencioso.....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Narciso Viñas Jubany.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Gerona.....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
José Bustamante y López.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Gerona.....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Fernando Amat de la Torre.....	Idem id. del Registro fiscal de la Propiedad de Sevilla.....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Victoriano Rodríguez Morán.....	Idem id. Auxiliar del personal no facultativo de la Dirección general de lo Con- tencioso.....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Enrique Soto Maldonado.....	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Aurelio Fernández Bernaldes.....	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Ramón Godínez Sancho.....	Idem id. de la Administración de Hacienda de Avila (electo).....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Manuel Parra y Pérez de Tejada.....	Idem id. de la Administración de Hacienda de Avila.....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Roberto Casanova y Soler.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Madrid.....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Juan Notario y Martínez.....	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	
Luis Leal y Sierra.....	Idem id. de la id. id. (agregado).....	1.500	Idem id. de la id. id. de Zamora.....	2.500	

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Enero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones municipales	TOTAL GENERAL
	Al contado	A plazo	Al contado	A plazo	Cédulas al 5 por 100	Cédulas al 4 por 100		
2	4.083.000	3.150.000	537.500	»	»	77.000	109.500	7.957.000
4	2.188.900	1.500.000	1.408.000	»	»	166.000	»	5.262.900
5	2.072.900	1.050.000	623.500	250.000	»	161.000	1.000	4.158.400
7	1.476.000	1.800.000	821.500	»	»	280.500	1.250	4.379.250
8	1.384.400	1.350.000	332.500	»	»	7.500	30.500	3.104.900
9	1.733.200	1.750.000	373.000	»	23.500	37.500	60.500	3.977.700
11	1.620.000	1.050.000	1.050.000	»	»	343.500	39.500	4.103.000
12	2.158.300	1.050.000	735.000	»	10.500	53.000	18.100	4.024.900
13	1.483.900	500.000	602.500	»	»	180.000	29.000	2.795.400
14	3.002.000	1.800.000	468.500	»	2.500	39.000	64.750	5.376.750
15	1.025.300	1.400.000	523.500	100.000	2.000	124.500	61.500	3.236.800
16	2.269.800	600.000	534.000	»	14.000	109.000	5.750	3.552.550
18	879.300	1.650.000	998.500	»	63.500	100.000	40.000	3.731.300
19	1.293.600	700.000	1.172.000	»	»	14.000	40.500	3.220.100
20	1.840.700	5.100.000	1.000.000	»	»	134.000	56.000	8.130.700
21	1.945.000	1.200.000	1.414.500	»	»	1.500	19.000	4.580.000
22	825.600	550.000	435.500	»	»	52.000	67.500	1.930.600
25	802.800	2.650.000	692.000	»	27.500	135.000	33.500	4.340.800
26	986.200	5.250.000	941.500	»	38.500	68.000	80.500	7.364.700
27	997.900	5.200.000	602.500	»	2.000	88.500	16.450	6.907.350
28	693.900	3.800.000	1.000.000	»	»	81.000	28.700	5.603.600
29	1.580.300	8.200.000	571.500	»	»	109.500	42.000	10.503.300
30	1.176.300	4.050.000	576.000	»	»	48.000	»	5.850.300
TOTALES.	37.539.300	55.350.000	17.413.500	350.000	236.000	2.358.000	845.500	114.092.300

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Director general, José del Prado.

ESTADO de los precios medios que en la Bolsa de esta Corte han obtenido los efectos públicos, en la misma negociados, según los datos que á este Centro facilita la Junta Sindical relativos al mes de Enero último.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 76,956.
Idem amortizable al 5 por 100, 97,338.
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100, 103,025.
Idem id. al 4 por 100, 101,638.
Madrid 1.º de Febrero de 1904.

Personal.

ANUNCIO

Se hallan vacantes dos plazas de Escribientes Delineantes de tercera clase del servicio minero, dotadas con el haber anual de mil pesetas, las que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Enero del año último, han de proveerse en Capataces facultativos de minas. Lo que se anuncia para que los poseedores de este título que aspiren á ellas, lo soliciten de esta Dirección general dentro del plazo improrrogable de veinte días, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, presentando sus instancias en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, acompañadas de los títulos originales de Capataz facultativo de minas, ó, en su defecto, de certificaciones expedidas por las Escuelas correspondientes, en las que consten las fechas de la expedición de aquéllos; advirtiendo que con arreglo á la citada Real orden, las plazas se conferirán á los Capataces más antiguos entre los que la soliciten.
Madrid 4 de Febrero de 1904.—El Director general, José del Prado-Palacio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Beneficencia.

CIRCULAR

Hecha la renovación bienal que preceptúa el art. 12 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, de 14 de Marzo de 1889, y al empezar á funcionar con su nueva constitución las Juntas provinciales, cree oportuno esta Dirección general recordarles el exacto cumplimiento de sus patrióticos y humanitarios deberes y la escrupulosa realización de los nobles fines que les están encomendados.

No puede ocultarse á la clarividencia y penetración de las personalidades llamadas á formar parte de las Juntas el gran interés que encierra la puntual observancia de la Instrucción citada, pudiendo desde luego afirmarse que uno de sus preceptos substanciales es la facultad que confiere á las Juntas de Beneficencia el art. 14 en su núm. 9.º, para que puedan reclamar de oficio de las Notarías, Registros de la propiedad y demás oficinas y Archivos públicos, testimonios ó certificaciones autorizadas debidamente, de los documentos que en las mismas existan y que puedan servir para averiguar el origen, naturaleza, patronos, administradores, objetos, dotación é historia de las fundaciones relacionadas con la Beneficencia particular, de cuya existencia, por razón de sus cargos, tengan conocimiento. Inútil es poner de manifiesto el especial interés que el precepto de que queda hecho mérito entraña y encarecer á las Juntas la necesidad de que ejerciten y reiteren sin demora la facultad que se les concede, en la seguridad de obtener resultados beneficiosos.

Del propio modo, esta Dirección general juzga pertinente recordar á las Juntas la alta conveniencia de que desde el primer momento se consagren á la ejecución de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 14 de la misma Instrucción.

Otro de los servicios que las nuevas Juntas deberán cumplir con preferente atención es el envío de los datos relativos á la estadística de las fundaciones particulares de cada provincia, que aquéllas están obligadas á formar, conforme á la prescripción 21.ª del referido art. 14. En la GACETA DE MADRID del día 28 de Mayo de 1901 publicó esta Dirección una circular reclamando á todas las Juntas de Beneficencia los expresados datos, sin que, á pesar del tiempo transcurrido y de la importancia del servicio, haya sido cumplido por la mayoría de las Juntas; y no puede tener justificación la conducta de éstas, no sólo por la infracción legal que significa, sino por los perjuicios que á la Beneficencia se originan de que el Protectorado no conozca oportunamente antecedentes y datos que han de servirle para amparar y defender los sagrados intereses de la caridad.

No es menester, tratándose de Corporaciones compuestas de personas caracterizadas por su ilustración y celo en favor de la Beneficencia, demostrar la importancia del servicio reclamado, ni cree esta Dirección que para que se atienda sea preciso acudir á otros medios que los del recuerdo, haciendo comprender la imprescindible necesidad de que se cumpla dicho servicio. A este fin, se servirá V. S. reunir á esa Junta provincial, con el objeto de que, previa lectura de la presente Circular y de la de 28 de Mayo de 1901, adopte los acuerdos convenientes para la remisión á este Centro directivo, en el más breve plazo posible, de los antecedentes y estadística que se reclaman, con las observaciones que respecto de cada fundación estime oportunas para el mejor conocimiento del asunto.

Asimismo, para que la información sea lo más completa, se dirigirá V. S. á todos los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia, pidiendo que le faciliten en brevísimo plazo los datos de las instituciones de Beneficencia de que tengan noticia y de las que se hallen establecidas en sus respectivos términos municipales, con cuantos antecedentes oficiales o particulares posean acerca de las mismas y que pudieran convenir ó interesar al protectorado que el Estado ejerce sobre la Beneficencia particular. Y reunidos que sean, con las contestaciones afirmativas ó negativas en su caso de los Ayuntamientos, se les entregarán á las Juntas para que los tengan presentes y sean adicionados á los que las mismas posean.

La estadística deberá comprender los siguientes datos: nombre, objeto y fecha de la creación de la fundación, pueblo y establecimiento donde radique; y que reciba ó deba recibir sus beneficios, nombre de los fundadores y de sus actuales administradores, capital de la fundación, expresando la clase de bienes en que consista, renta anual que produzca y si se cumplen las cargas de la fundación, y en caso negativo la razón de no hacerlo.

También deberán las Juntas, con especialísimo interés, evitar que se infrinja lo prevenido en el art. 115 de la Instrucción vigente respecto de las fundaciones que no hayan rendido sus cuentas, expedientes de investigación existentes y demás servicios extraordinarios á que el mismo se refiere.

Es, finalmente, de suma conveniencia que, á la vez que estos datos, remitan las Juntas separadamente una relación de las fundaciones benéficas que tienen por objeto la enseñanza.

El celo é idoneidad de las personas llamadas á formar parte de las Juntas provinciales, constituyen para esta Dirección general la garantía mejor y más segura prenda de que han de recibir puntual observancia los preceptos legales que en la presente Circular se invocan y de que han de ser cumplidos eficazmente los servicios que en la misma se encomiendan, habiéndose de obtener de ello excelentes resultados para los elevados fines de la Beneficencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.—Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta de Beneficencia de

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Pablo García Ruiz	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Sevilla.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Avila.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Arcadio Martínez Hernández	Idem id. de la id. id. de Albacete.	1.500	Idem id. de la id. id. de Valencia.	1.500	Idem á su instancia.
Carlos María Fernández Blanco	Idem id. de la Administración de Hacienda de Castellón.	1.500	Idem id. de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Agricultura.	1.500	Idem id.
Julián Pinedo Sáenz de Balazca	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Santander.	1.500	Idem id. de la Tesorería central de Hacienda.	1.500	Idem id.
Alfonso Bermúdez Varela	Idem id. de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación (agregado).	1.500	Idem id. de la Ordenación de pagos de Hacienda.	1.500	Artículo 5.º de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último. Con este nomenclario queda extinguida la excedencia en el personal de Oficiales de quinta clase.
Enrique Galindo y García	Idem id. Escribiente de la Subsecretaría.	1.500	Idem id. de la Intervención central de Hacienda.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Luis Rodríguez Gil	Idem id. de la Intervención Central de Hacienda.	1.500	Idem id. Escribiente de la Subsecretaría.	1.500	Idem id.
Antonio Gaspar Lozano	Aspirante de primera clase, Alcalde de la Aduana de Badajoz.	1.250	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Badajoz.	1.500	Turno primero, art. 4.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.
Francisco Estragués y Jaar	Cesante.	»	Idem id. de Baleares.	1.500	Idem segundo ídem id.
Marcelino Pascual Lázaro	Aspirante de primera clase de la Intervención general.	1.250	Idem id. de la Intervención general.	1.500	Idem extraordinario, art. 2.º ídem id.
Eduardo Vargas	Oficial de quinta id. de la Intervención de Hacienda de Murcia.	1.500	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Badajoz.	1.500	Traslación á su instancia.
Antonio Asquerino Jiménez Bretón	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Málaga.	1.500	Idem id. de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Agricultura.	1.500	Idem id.
Manuel Pérez Calleja	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Gerona.	1.500	Idem id. de la Administración de Hacienda de Gerona.	1.500	Traslación.
José Durán y Serra	Idem id. id. de la Administración de Hacienda de idem.	1.500	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Gerona.	1.500	Idem id.
Victoriano Rodríguez Morán	Idem id. id. de la Ordenación de pagos de Hacienda (electo).	1.500	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (electo).	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Ramón Godínez Sánchez	Idem id. id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (electo).	1.500	Idem id. de la Ordenación de pagos de Hacienda (electo).	1.500	Idem id.
Fernando Sánchez Arjona	Pagador de Clases pasivas.	»	Idem id.	1.500	Idem id.

Madrid 3 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Vascos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Secretaría general.

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 26 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, y de lo dispuesto por la Orden del 27 del mes actual, este Rectorado ha resuelto que se anuncien á oposición las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo, que, según los partes dados por las Juntas provinciales de Instrucción pública, deben proveerse por dicho medio en esta Corte, conforme á las vigentes disposiciones.

Las indicadas plazas son las que siguen:

PROVINCIAS	PUEBLOS	GRUPOS DE POBLACIÓN	CLASE de la plaza.	SUELDO Pesetas.
ESCUELAS DE NIÑOS				
<i>Superiores.</i>				
Ciudad Real...	Alcázar de San Juan...	»	Maestro....	1.625
Idem.....	Tomelloso.....	»	Idem.....	1.625
<i>Elementales.</i>				
Madrid.....	Vallecas.....	»	Maestro....	1.100
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Canillas y Vicálvaro...	»	Idem.....	825
Ciudad Real...	Valdepeñas.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Alcázar de San Juan...	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Daimiel.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Manzanares.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Tomelloso.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Almadén.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Almagro.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Bolaños.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Calzada de Calatrava...	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Membrilla.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Miguelturra.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Moral de Calatrava...	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Pedro Muñoz.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Piedrabuena.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Puertollano.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Santa Cruz de Mudela..	»	Idem.....	1.100
Idem.....	La Solana.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Torralba de Calatrava..	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Corral de Calatrava...	»	Idem.....	825
Idem.....	Villamayor.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Alcázar de San Juan...	»	Auxiliar...	825
Idem.....	Tomelloso.....	»	Idem.....	825
Segovia.....	Espinar.....	El que se designe.....	Maestro....	825
Idem.....	Nava de la Asunción...	»	Idem.....	825
Toledo.....	Segurilla.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Carranque.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Navalcán.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Real de San Vicente...	»	Idem.....	825
Idem.....	Castillo de Bayuela...	»	Idem.....	825
Idem.....	Pulgar.....	»	Idem.....	825
ESCUELAS DE NIÑAS				
<i>Elementales.</i>				
Madrid.....	Vallecas.....	Nueva Numancia y Doña Carlota...	Maestra....	1.100
Idem.....	Canillas y Vicálvaro...	Ventas del Espíritu Santo.	Idem.....	825
Idem.....	Chamartín de la Rosa...	Castillejos.....	Idem.....	825
Ciudad Real...	Valdepeñas.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.650
Idem.....	Alcázar de San Juan...	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Almadén.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Bolaños.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Calzada de Calatrava...	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Infantes.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Malagón.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Membrilla.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Miguelturra.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Moral de Calatrava...	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.100

PROVINCIAS	PUEBLOS	GRUPOS DE POBLACIÓN	CLASE de la plaza.	SUELDO Pesetas.
Ciudad Real...	Puertollano.....	»	Maestra....	1.100
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Santa Cruz de Mudela..	»	Idem.....	1.100
Idem.....	La Solana.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Torralba de Calatrava..	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Villamayor.....	Minas de San Quintín....	Idem.....	825
Cuenca.....	Horcajo de Santiago...	»	Idem.....	825
Segovia.....	Espinar.....	El que se designe.....	Idem.....	825
Idem.....	Carbonero el Mayor...	»	Idem.....	825
Idem.....	Nava de la Asunción...	»	Idem.....	825
Toledo.....	Pulgar.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Aldeanueva de San Bartolomé.....	»	Idem.....	825
ESCUELAS DE PÁRVULOS				
Madrid.....	Chinchón.....	»	Maestra....	1.100
Idem.....	Vallecas.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Carabanchel Bajo.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	San Lorenzo.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Cadalso.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Cenicientos.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Carabanchel Alto.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Valdemorillo.....	»	Idem.....	825
Ciudad Real...	Tomelloso.....	»	Idem.....	1.375
Idem.....	Aldea del Rey.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Almagro.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Almodóvar del Campo..	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Argamasilla de Alba...	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Argamasilla de Calatrava.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Bolaños.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Calzada de Calatrava..	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Campo de Criptana...	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Carrión de Calatrava...	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Herencia.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Infantes.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Malagón.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Membrilla.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Miguelturra.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Moral de Calatrava...	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Santa Cruz de Mudela..	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Socuéllamos.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	La Solana.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Torre Nueva.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Villahermosa.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Villanueva de la Fuente	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Villarrubia de los Ojos.	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Viso del Marqués.....	»	Idem.....	1.100
Idem.....	Agudo.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Castellar de Santiago..	»	Idem.....	825
Idem.....	Cózar.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Chillón.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Fuencaliente.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Fuente el Fresno.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Granátula.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Porzuna.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Pozuelo de Calatrava...	»	Idem.....	825
Idem.....	Torre de Juan Abad...	»	Idem.....	825
Cuenca.....	Priego.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Provencio.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Villanueva de la Jara..	»	Idem.....	825
Toledo.....	Lillo.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Ajofrín.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Alcaudete de la Jara...	»	Idem.....	825
Idem.....	Almorox.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Calzada de Oropesa...	»	Idem.....	825
Idem.....	Cebolla.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Huerta de Valdecarábanos.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Lagartera.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Méntrida.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Mocejón.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Miguel Esteban.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Navalcán.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Noblejas.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Novés.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Orgaz.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Oropesa.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Polán.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Portillo.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Pueblanueva.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Quero.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Romeral.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Santa Olalla.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Santa Cruz del Retamar	»	Idem.....	825
Idem.....	Torrijos.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Ventas con Peña Aguilera.....	»	Idem.....	825
Idem.....	Dosbarrios.....	»	Idem.....	825

Los que deseen tomar parte en las oposiciones á las plazas expresadas, presentarán sus instancias documentadas, exhibiendo su cédula personal, en la Secretaría general de esta Universidad (Negociado de Registro), de once á trece, durante los días laborables, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las condiciones para ser admitidos á los ejercicios, son las siguientes: 1.ª Ser español y haber cumplido veintiún años de edad, á excepción de los que, al publicarse el Reglamento de 27 de Junio de 1900, habían sido aprobados ya en el examen de reválida, cuyas circunstancias se acreditarán por medio de las correspondientes certificaciones en forma legal. 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado del Registro de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia. 3.ª Tener el necesario título profesional ó certificado de aprobación de los ejercicios de la correspondiente reválida.

Si el aspirante estuviere en el ejercicio activo de la enseñanza, presentará únicamente hoja de servicios certificada por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública.

El que habiendo ejercido no se hallase en activo, además de dicha hoja de servicios, deberá acompañar el certificado referido de la Dirección general de Establecimientos penales.

Los Maestros que soliciten plazas en Escuelas superiores y elementales, presentarán instancias separadas por cada una de estas clases, expresando en ellas las Escuelas que deseen obtener de las comprendidas en este anuncio.

Las Maestras que soliciten plazas en las elementales y de párvulos, presentarán también instancias separadas por las de cada clase, con igual expresión; pero tanto los Maestros como las Maestras, bastará que acompañen sus justificantes á una de dichas instancias, siempre que en la otra hagan referencia de los que hayan unido.

Madrid 31 de Enero de 1904.—El Rector, R. Conde.

Propuestas que formula este Rectorado para la provisión por concurso de traslado de las Escuelas y Auxiliarias vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 24 de Octubre último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO DE SERVICIOS en la enseñanza.			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	

Para seis Auxiliarias de Escuelas públicas elementales de niños de esta Corte, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo.

1	D. Juan Yanguela y Anguiano.....	37	4	4	Se le propone para una de las Auxiliarias vacantes.
2	Urbano Mingueta y Arranz.....	26	4	1	Idem.
3	Juan Castañón y Chavarro.....	19	8	9	Idem.
4	Ciriaco Latórrre Peribañes.....	15	8	2	Idem.
5	Clemente Cuesta y Santos.....	11	2	28	Idem.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

D. Esteban Hernández Baños.....	»	»	»	Excluido por no desempeñar Escuela ni Auxiliaria en propiedad y por no disfrutar ni haber disfrutado el sueldo de las vacantes.
José Heredero y Sanz.....	»	»	»	Excluido por no disfrutar ni haber disfrutado el sueldo de las vacantes.

Para una Auxiliaria de las Escuelas públicas de párvulos de esta Corte, dotada con 1.650 pesetas de sueldo.

1	D. ^a Amalia Andrés y Morenó.....	10	4	6	Se la propone para la Auxiliaria de que se trata.
---	---	----	---	---	---

ASPIRANTE EXCLUIDA

D. ^a Carmen Jiménez y López.....	»	»	»	Excluida por haber solicitado fuera de plazo.
---	---	---	---	---

Para las Escuelas públicas elementales de niñas de Valdepeñas y Toledo, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo.

1	D. ^a Inés Pérez Martín.....	39	3	27	Se la propone para la Escuela de Toledo.
2	Mónica Díaz Castellanos.....	37	9	1	Se la propone para la Escuela de Valdepeñas.
3	Sabina Galván y Rodríguez.....	21	3	23	Adjudicadas las Escuelas vacantes.
4	María Concepción Hernández Seguí.....	18	11	6	Idem.
5	Carmen Tudela y Madrigal.....	17	2	22	Idem.
6	Concepción Gálvez y Delgado.....	13	8	»	Idem.

ASPIRANTES EXCLUIDAS

D. ^a Agueda Pereda y Colilla.....	»	»	»	Excluida por no expresar y justificar estar desempeñando Escuela del mismo grado.
Clementina Rodríguez Cores.....	»	»	»	Idem.

Para la Escuela pública de párvulos de Iniesta, dotada con 1.375 pesetas de sueldo.

No ha habido aspirantes.

Para las Escuelas públicas elementales de niños de Almagro, Villarrubia de los Ojos, Campillo de Altobuey, Villamayor de Santiago, Quintanar de la Orden, Santa Cruz de la Zarza, Sonseca y Auxiliaria de la Escuela graduada de Ciudad Real, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo.

1	D. Francisco Fernández Robles.....	34	3	17	Se le propone para la Escuela de Santa Cruz de la Zarza.
2	Juan Palencia y Martín.....	33	6	29	Idem para la id. de Sonseca.
3	Liborio García de León.....	32	11	20	Idem para la id. de Quintanar de la Orden.
4	Ruperto Rojo y Díez.....	31	1	19	Idem para la id. de Almagro.
5	Ricardo González y Fernández Asperillas.....	31	1	9	Adjudicada la que solicita.
6	Modesto Garetá y Salvador.....	26	11	29	Idem.
7	Tomás de Aquino San Segundo.....	24	11	3	Idem.
8	Mateo Ranz y Huerta.....	23	7	5	Se le propone para la Escuela de Villarrubia de los Ojos
9	Indalecio Antón y Castellano.....	22	»	28	Adjudicadas las que solicita.
10	Isidoro Vicente Beired y Ciria.....	21	»	4	Idem.
11	Torcuato Gómez Blasco.....	18	»	28	Idem.
12	Marcos José Baldó y García.....	16	9	29	Idem.
13	Luis Villascaras y Acosta.....	15	9	6	Idem.
14	Bernardo Polo de la Transfiguración.....	15	4	22	Idem.
15	Víctor Arellano y Martín.....	13	11	16	Idem.
16	Francisco Chavarria Domingo.....	12	2	14	Idem.
17	Manuel Torcello y Moreno.....	12	1	14	Se le propone para la Auxiliaria de la Escuela graduada de Ciudad Real.
18	Faustino García Aranda y Arroyo.....	9	9	27	Adjudicada la que solicita.
19	Eladio Simeón.....	9	6	23	Idem.
20	Juan Losa y Herrán.....	8	3	23	Se le propone para la Escuela de Villamayor de Santiago.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

D. Ezequiel Gordo y Alcalde.....	»	»	»	Excluido por disfrutar sueldo mayor que el de las vacantes.
Jesús María Jauret y Alcázar.....	»	»	»	Idem por no desempeñar plaza en Escuela de grado elemental á que corresponden las vacantes.

Para la Escuela pública de párvulos de Mota del Cuervo, dotada con 1.100 pesetas de sueldo.

D. ^a Juana Fernández Barbazán.....	»	»	»	Excluida por no acreditar que haya obtenido la Escuela de patronato que desempeña en forma que le concediera derecho á concursar Escuelas como la anunciada.
---	---	---	---	--

Para las Escuelas públicas elementales de niños de Bustarviejo, Brunete, Ledaña, Velés, Huete, Osa de la Vega, Buendía, Alberca, Belmonte, Santa Cruz de Moya, Maranchón y Torre de Esteban Hambrán, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

1	D. Fernando Gómez Blasco.....	25	2	19	Se le propone para la Escuela de Brunete.
2	Ceferino Pérez Labrador.....	25	2	4	Idem para la id. de Huete.
3	Cirilo Herranz y Miguel.....	25	»	3	Idem para la id. de Bustarviejo.
4	Eliseo Sanz y Sanz.....	19	3	»	Adjudicada la que solicita.
5	Dionisio Sánchez Hernández.....	17	7	»	Se le propone para la Escuela de Maranchón.
6	Manuel Rainero Fábega de la Iglesia.....	17	1	4	Idem para la id. de Uclés.
7	Lope de Vega y Chaperó.....	17	»	19	Idem para la id. de Ledaña.
8	Juan Rodríguez Marín.....	15	11	19	Adjudicadas las que solicita.
9	Eduardo Pajares Hernández.....	15	11	3	Idem.
10	Cecilio Calzada y Rubio.....	15	»	10	Idem.
11	Ricardo Soto y Bravo.....	13	5	4	Idem.
12	Arturo Igualada y Pastor.....	12	4	14	Se le propone para la Escuela de Belmonte.
13	Andrés Pagés y Torroella.....	12	2	5	Idem para la id. de Osa de la Vega.
14	Manuel Yubero y Fernández.....	11	11	6	Idem para la id. de Torre de Esteban Hambrán.
15	Pedro Rodríguez Cereza.....	11	10	23	Adjudicada la que solicita.
16	Apolonio Fernández Viñuelas.....	11	9	12	Idem.
17	Antonio Ruiz Sánchez.....	8	10	23	Se le propone para la Escuela de Buendía.
18	Enrique Miguel Albarrán.....	8	4	18	Idem para la id. de Santa Cruz de Moya.
19	Cipriano Muñoz de Barrio.....	8	4	9	Adjudicadas las que solicita.
20	Leonardo Higinio Blanco y Blanco.....	8	2	14	Idem.
21	Juan Manuel Rodríguez Bermejo.....	7	11	7	Se le propone para la Escuela de Alberca.
22	Miguel Moreno Angulo.....	7	11	3	Adjudicadas las Escuelas vacantes.
23	Hugón Valle y Barroso.....	7	11	1	Idem.
24	Hilario Suárez y Gutiérrez.....	7	8	29	Idem.
25	Antonino Lenguas y Lázaro.....	6	2	4	Adjudicadas las Escuelas vacantes.
26	Roque Lino Aguirre y Resa.....	5	5	19	Idem.
72	Miguel del Barco y Mazón.....	5	3	23	Idem.
28	José Ferrnán Ardanaz y Aoiz.....	5	1	28	Idem.
29	José Heredero y Sanz.....	4	6	19	Idem.
30	José Fortún y Millán.....	3	7	23	Idem.
31	Juan López y García.....	3	6	17	Idem.
32	Fugenio Gallego y Martín.....	3	6	1	Idem.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO DE SERVICIOS en la enseñanza.			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	
ASPIRANTES EXCLUIDOS					
	D. Liborio García León.....	»	»	»	Excluido por disfrutar sueldo mayor que el de las vacantes.
	Romualdo Modesto y Torrente.....	»	»	»	Excluido por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita.
	Marcos Campo y García.....	»	»	»	Idem.
	Braulio Trujillano y Sáez.....	»	»	»	Excluido por haberlas solicitado fuera de plazo.
	Lorenzo Nava y Esteban.....	»	»	»	Idem.
	Vicente Bertué y Broto.....	»	»	»	Idem.

Para las Escuelas públicas elementales de niñas de Pozo-Rubio, Tresjuncos, Pinarejo, Barajas de Melo, Casasimarro, Osa de la Vega, Ayllón y San Martín de Montalbán, y Auxiliaria de Segovia, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

1	D. ^a Nieves Galiana y Pinés.....	16	10	14	Propuesta para la Escuela de San Sebastián de los Reyes.
2	Emilia Solé y Montané.....	11	10	3	Se la propone para la Escuela de Osa de la Vega.
3	Enriqueta Tudela y Espinosa.....	7	9	24	Idem para la Escuela de San Martín de Montalbán.
4	Felicita Adrover y Garrido.....	6	1	16	Idem para la Escuela de Ayllón.
5	Joaquina López Trigo.....	5	9	29	Idem para la Escuela de Pozo Rubio.

ASPIRANTES EXCLUIDAS

	D. ^a Nieves Jara y Vicente.....	»	»	»	Excluida por haberlas solicitado fuera de plazo.
	Asunción Yuste y López.....	»	»	»	Idem por no justificar que se haya reintegrado en su Escuela terminado el período de observación.

Para la Escuela pública de párvulos de Carbonero el Mayor, dotada con 825 pesetas de sueldo.

1	D. ^a Mercedes Tejero y Orodea.....	8	11	23	Se la propone para la Escuela de párvulos de Carbonero el Mayor.
---	---	---	----	----	--

Propuestas para la provisión por concurso de traslado de las Escuelas vacantes en este Distrito universitario, adicionadas según anuncio en la GACETA DE MADRID del día 7 de Noviembre último, y que han sido solicitadas en el término fijado en dicho anuncio.

Para la Escuela pública elemental de niños de Navas de San Antonio, dotada con 825 pesetas de sueldo.

1	D. Lope de Vega y Chaperó.....	17	1	3	Propuesto ya para la Escuela de Ledaña
2	Braulio Arranz y Posadas.....	10	9	22	Se le propone para la Escuela de Navas de San Antonio.
3	Vicente Bertué y Broto.....	8	6	21	Adjudicada la Escuela vacante.
4	Hugón Valle y Barroso.....	7	11	15	Idem.
5	Antonino Lenguas y Lázaro.....	6	2	18	Idem.
6	Roque Lino Aguirre y Resa.....	5	6	3	Idem.
7	Lorenzo Nava y Esteban.....	3	7	7	Idem.
8	Gabriel Ramos y González.....	3	7	1	Idem.
9	Braulio Trujillano y Sáez.....	3	5	18	Idem.

Para las Escuelas públicas elementales de niñas de San Sebastián de los Reyes, Navamorcuende y Ajofrín, dotadas con 825 pesetas de sueldo

1	D. ^a Nieves Galiana y Pinés.....	16	10	28	Se la propone para la Escuela de San Sebastián de los Reyes.
2	Emilia Rico y Castro.....	16	7	»	Adjudicada la que solicita.
3	María de Gracia Blasco y Cerda.....	15	5	6	Se la propone para la Escuela de Navamorcuende.
4	Antonia Pérez Caja.....	15	4	19	Adjudicada la que solicita.
5	Carmen Sierra y Fenollar.....	13	5	7	Idem.
6	Enriqueta Valls y Tarragó.....	12	2	24	Idem.
7	Enriqueta Tudela y Espinosa.....	7	10	8	Propuesta ya para la Escuela de San Martín de Montalbán.
8	Felicita Adrover y Garrido.....	6	2	»	Idem para la ídem id. de Ayllón.
9	Nieves Jara y Vicente.....	5	11	7	Se la propone para la Escuela de Ajofrín.
10	Emilia de la Cámara y Delgado.....	3	8	3	Adjudicadas las Escuelas vacantes.
11	Feliciana Balaguer y Palacián.....	3	4	7	Idem.

ASPIRANTES EXCLUIDAS

	D. ^a Laura Angelich y Marín.....	»	»	»	Excluida por hallarse cerrada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
	Juana Fernández Barbazán.....	»	»	»	Excluida por no acreditar que haya obtenido la Escuela de patronato que desempeña en forma que le concediera derecho a concursar Escuelas como las anunciadas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 44 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, á fin de que en el plazo de diez días para los Maestros de la Península, y de un mes para los que residan en Baleares ó Canarias, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, manifiesten los interesados si aceptan ó no las Escuelas ó Auxiliares para que han sido propuestos; entendiéndose que aceptan todos los que no declaren en dicho plazo lo contrario. Madrid 25 de Enero de 1904.—El Rector, R. Conde.

Subsecretaría.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y Real decreto de 8 de Mayo de 1903, se anuncia la concesión por concurso, entre Profesores numerarios de las Escuelas oficiales, elementales y superiores de Artes é Industrias, superiores de Industrias y superiores de Artes industriales, de una subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904-1905.

Esta subvención será de 3.000 pesetas, á contar desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo de Profesor.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio por conducto de los Jefes académicos, en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y en ellos expresarán la clase de estudios que se proponen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo.

El presente anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos públicos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 14 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha y el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, se anuncia la concesión, en los términos y condiciones que expresan los artículos 24 al 30 de dicho Real decreto, de las siguientes pensiones para ampliar estudios en el extranjero:

Dos para obreros alumnos de las Escuelas oficiales, elementales ó superiores de Artes é Industrias.

Una para los de las superiores de Industrias.

Una para los de las Escuelas de Artes industriales.

Cada pensión será de 3.000 pesetas por un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, y se abonará por mensualidades, justificando la residencia en el

extranjero con certificado del Cónsul de España. Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Las Juntas de Profesores de las expresadas Escuelas formularán antes de 1.º de Julio la propuesta á que se refiere el art. 27 del citado Real decreto.

El presente anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas anteriormente expresadas; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 14 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

En cumplimiento de los artículos 7.º y 10 del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 11 de Agosto de 1901 y de la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique el Tribunal de oposiciones á las de Dibujo de los Institutos de Baeza, Figueras, Palencia y Logroño en la forma en que se ha constituido, como asimismo la lista de los opositores á dichas plazas.

El Tribunal es el siguiente: Presidente: D. Antonio Muñoz Degraín; Vocales: D. Francisco Maura, D. Eulalio Fernández Hidalgo, D. José Bianco Coris, D. Manuel Tormo, D. Eduardo Arévalo, D. Miguel Angel Trilles, D. Roberto Laplaza, don Alberto Commelerán; suplentes: D. Félix Hiniesta, D. Federico Alcoverro, D. Juan Comba, D. Francisco Aznar. Los opositores son: D. Lorenzo Albarrán, D. Argimiro Alonso, don Luis Avila, D. Plácido Avila, D. Mariano Calleja, D. Julián Carralero, D. Enrique Castillo, D. Ignacio María de Cereceda, D. Hernán Cunqueiro, D. Pedro Collado, D. José Díez Gutiérrez, D. José Diví, D. Sebastián Escapa, D. Antonio Font, D. Rafael Galán, D. Julio García Gutiérrez, D. Diego García Martínez, D. Ruperto Gómez de Segura, D. Tomás de la Guardia, D. Jaime Guzmán, D. Juan Marcos, D. Samuel María, D. Francisco Javier Martínez Santiso, D. Manuel Menéndez Estrialgo, D. Restituto Millán, D. Carlos Moral, D. Herminio Novella, D. Juan Núñez, D. Augusto de Obregón, D. Manuel Reboredo, D. Guillermo Roca, D. Roberto Rodríguez Pintado, D. José Rodríguez Soto, D. Enrique Sanz, D. José Seijo, don Miguel Sevilla, D. Salvador Soriano Biosca; pudiendo los opositores citados presentar ó completar su documentación antes de dar comienzo á los ejercicios y ante el Tribunal correspondiente.

Madrid 4 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1903, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela superior de Artes industriales de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

El primer ejercicio consistirá en dibujar, en el plazo de cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura humana, en tamaño académico y con procedimiento libre, elegido por el opositor.

Segundo ejercicio: pintar del natural y á la aguada unas flores, follajes, paños y accesorios, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente en un día entero.

Tercer ejercicio: ejecutar una composición decorativa en que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo tener dicha composición en un solo día, y desarrollo de un fragmento de la misma en dos días enteros.

Cuarto ejercicio: contestar á dos preguntas de Perspectiva y á otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte entre las varias que tendrá dispuestas el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se preparará por el Tribunal, y se dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Quinto y último ejercicio: en presencia de una composición decorativa ó de una obra artística industrial de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor

demonstrará por escrito sus conocimientos sobre el indicado estilo, en particular, y en general, sobre el concepto del Arte decorativo en el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloncitos de anuncios de las Escuelas de Artes e Industrias.

Lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 5 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

A fin de subsanar un error cometido en la convocatoria que se publica en la GACETA DE MADRID de hoy, para proveer una plaza de Profesor auxiliar numerario de Aritmética, Álgebra, etc., de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, se advierte que el plazo marcado para la presentación de instancias no es el de veinte días, como dice el anuncio, sino el de sesenta.

Madrid 5 de Febrero de 1904.—E. Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero último, inserta en la GACETA DE MADRID del 27, y a los efectos del art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela de Comercio de Cádiz, y de las Secciones elementales de igual clase de los Institutos de Santander y Gijón, es el siguiente:

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Faustino Álvarez del Manzano, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Universidad Central,

Vocales.

D. Ricardo Bartolomé y Mas, D. Clemente Vidaurre y Orueta y D. Hipólito Domínguez Navarro, Catedráticos respectivamente de las Escuelas de Comercio de Madrid, Bilbao y Alicante.

D. Francisco Blanco y D. Teodoro Peña, Catedráticos respectivamente de las Universidades de Granada y Salamanca.

D. Eduardo Sanz y Escartín, Académico.

Suplentes.

Excmo. Sr. Marqués de la Merced, Catedrático de la Universidad Central.

D. Víctor Pío Brugada, D. Manuel Gironés y Puerto, don Miguel Marcos Lorenzo y D. Segundo Moreno Barcia, Catedráticos respectivamente de las Escuelas de Comercio de Madrid, Alicante, Valladolid y Coruña.

D. Marcelino San Román, Doctor en Derecho.

Los aspirantes admitidos a dichas oposiciones, que tienen su documentación completa, son los siguientes: D. Miguel Álvarez Pérez, D. Dionisio Agénjo de Lozar, D. Angel Carque de la Parra, D. Adolfo Delibes Cortés, D. Vicente Antonio Gasca Franco, D. Pablo Mata Rumayor, D. Vicente Martínez Pinna y D. Federico Rubio y Florín.

D. Ernesto López Barrejón y Vallejo, ha de presentar la certificación del Registro Central de Gracia y Justicia, para acreditar su conducta; D. Manuel Urech y González, el mismo documento; D. José Rodríguez de Llano y Sánchez, la certificación del título de Profesor Mercantil; D. Alejandro González Olivares, igual certificación y la del Registro Central de Gracia y Justicia; y, por último, D. Gumersindo Lozano Alba, don Melehor Ordóñez Alonso, D. Antonio Suárez Perea y D. Enrique Vasallo y Robles, los documentos anteriormente indicados y la partida de nacimiento.

Con arreglo al art. 11 del Reglamento, los opositores podrán recusar en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en instancia dirigida al Ministro, a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir al Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, á las catorce horas del día siguiente al en que se cumplan los quince reglamentarios desde la publicación de este anuncio, para dar comienzo á los ejercicios, en cuyo acto deberán justificar ante el Tribunal su aptitud legal y presentar un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y al programa de la asignatura dividido en lecciones, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento vigente, no serán admitidos á dichos ejercicios.

Los Sres. D. Domingo Miral y López, D. Fermín Herrero y Bahillo, D. Ignacio Olivade y Carrera, D. Alfonso Lara y Mena y D. Fermín Villarroya é Izquierdo deberán completar la documentación presentada con los particulares que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 3 de Febrero de 1904.—El Presidente del Tribunal, Dr. Francisco Fernández y González.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Tecnología industrial, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

Se convoca á los opositores á la expresada Cátedra, que en su día fué anunciada con la denominación de «Procedimientos industriales», que tenía en el anterior plan de estudios, para el día 27 del actual, á las diez de su mañana, en el local de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bergamín.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de Madrid.

Sección de Seguridad.

Siendo necesaria la adquisición de sesenta caballos para las Secciones montadas de nueva creación en el Cuerpo de Seguridad de esta capital, se saca á pública subasta este servicio por

término de diez días, á contar del siguiente á el que tenga lugar este anuncio, bajo el tipo que expresa el pliego de condiciones, que al efecto se halla de manifiesto en las oficinas del citado Cuerpo, como asimismo todos los antecedentes relacionados con dicha subasta, donde podrán examinarlo los licitadores que deseen tomar parte en ella.

El acto de la subasta tendrá lugar á las doce del día siguiente al en que termine el plazo de los diez días prefijados; en las oficinas del Cuerpo de Seguridad (Gobierno civil), ante la Junta designada al efecto, presidida por el Coronel Jefe del referido Cuerpo, como Delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien se entregarán las proposiciones escritas en pliego cerrado durante el primer cuarto de hora desde que empiece el acto, las cuales se abrirán por el orden que hayan sido recibidas y á presencia de los licitadores que concurren y llenen las condiciones que se exigen con arreglo á la Ley.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, cuyo resguardo se acompañará á la proposición.

Si resultaran dos proposiciones iguales se abrirá en el acto licitación verbal entre los que las suscriban, y se adjudicará al que ofrezca más ventajas.

Serán de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios los gastos de publicación de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, y el impuesto de pagos al Estado, más los derechos facultativos de reconocimiento.

Modelo de proposición.

D., vecino de, calle de, núm., con cédula personal de clase del ejercicio corriente, expone: Que enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días.... del actual, así como del pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan expuestos en las oficinas del Cuerpo de Seguridad de esta capital (Gobierno civil) para la subasta pública del servicio de provisión de sesenta caballos con destino á las Secciones montadas de nueva creación en el citado Cuerpo, el que suscribo, una vez impuesto de dichos particulares, se obliga á suministrar y entregar con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y antecedentes, el ganado necesario á los precios siguientes:

CABALLOS	NOMBRE Y RESEÑA	Pesetas.	Cts.

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 5 de Febrero de 1904.—El Gobernador, *C. de San Luis*.

Siendo necesaria la adquisición de sesenta monturas y equipos para las Secciones montadas de nueva creación en el Cuerpo de Seguridad de esta capital, se saca á pública subasta, por término de diez días, á contar del siguiente al que tenga lugar este anuncio, la construcción de este servicio, bajo el tipo que expresa el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en las Oficinas del citado Cuerpo, como igualmente al modelo de proposición y cuantos antecedentes se relacionen con dicha subasta, donde podrán examinarlos los licitadores que deseen tomar parte en ella.

Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de mil pesetas, cuyo resguardo se acompañará á la proposición.

La adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, y si resultasen dos ó más iguales, se abrirá en el acto licitación verbal entre sus autores, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

El contratista quedará obligado á entregar las monturas y equipos en el plazo que expresa el pliego de condiciones, y á satisfacer el importe de los anuncios de subasta y los impuestos establecidos de pagar al Estado.

La subasta tendrá lugar á las doce del día siguiente al en que termine el plazo de los diez días prefijados, en las oficinas del Cuerpo de Seguridad, Gobierno civil, ante la Junta designada al efecto, presidida por el Coronel Jefe del referido Cuerpo como delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien se entregarán las proposiciones escritas en pliego cerrado, durante un cuarto hora siguiente á la en que el acto comience, los cuales se abrirán por el orden que hayan sido recibidos y á presencia de los licitadores que concurren y llenen las condiciones que se exigen con arreglo á la Ley.

Modelo de proposición.

D., vecino de, calle de, núm., con cédula personal de clase del ejercicio corriente y establecimiento abierto en el ramo de según matrícula de subsidio de clase, n.º... expedida por..., expone: Que enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, correspondiente á los días del actual, así como del pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan expuestos en las Oficinas del Cuerpo de Seguridad de esta capital, Gobierno civil, para la subasta pública del servicio de provisión de monturas y equipos con destino á las Secciones montadas de nueva creación en el referido Cuerpo, el que suscribo, una vez impuesto de dichos particulares, se obliga á construir y entregar con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y antecedentes los efectos siguientes á los precios que á cada uno se le señala.

EFFECTOS	Pesetas.	Cts.

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 5 de Febrero de 1904.—El Gobernador, *Conde de San Luis*.

Universidad literaria de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á las señoras opositoras á las escuelas de niñas para que concurren á las tres de la tarde del día 29 del mes actual, á la Escuela Nor-

mol de Maestras de esta ciudad, con el objeto de dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario correspondiente estará expuesto en dicha Escuela Normal desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del mencionado reglamento.

Salamanca 3 de Febrero de 1904.—El Presidente, Miguel de la Riva. P—111

Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

RELACION de los señores concursantes á la plaza vacante de Jefe de Sección de Instrucción pública y Bellas Artes y Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de esta provincia.

- Sr. D. Constantino Brasa Sánchez.
- Antonio Muñoz de Rivera.
- Diego García y García.
- Cecilio A. y Montes.
- Martiniiano Sánchez Escobar.
- Nicolás Leal Olivares.
- José Santaló Rodríguez.
- Constantino Menéndez Argumosa.
- Antonio Trasmonte Velasco.
- José Jurado y Cabello.
- Tomás Rojas González.
- Wenceslao S. José Seco.
- Lázaro Guillén Pérez.
- Pantalón M. Castañer.
- Ricardo González Rivado.
- Leopoldo González Yáñez.
- Eulogio Rodríguez Santana.
- Francisco Eitelvino González Sieiro.
- Manuel Martín Chacón.
- José Castaños y Chavarro.
- Manuel Colmeiro Rey.
- Bernardo Ezquer Jiménez.
- Román Vázquez Yáñez.
- Pío Bamón Ojea.
- José Alvarez Vázquez.
- Clemente del Pino y Sáinz.

Orense 3 de Febrero de 1904.—El Gobernador Presidente, G. Vidal.—El Secretario interin, Manuel Colmeiro.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

5.ª Inspección.

DISTRITO FORESTAL DE GRANADA.—AÑO FORESTAL DE 1903 Á 1904

En los días 14 y 15 del mes de Marzo tendrán lugar las subastas dobles y simultáneas para la enajenación de los espartos procedentes de los montes de utilidad pública, denominados «Puerto de la Toba» y «Monte de Guadix», propios de los pueblos de Albuñuelas y de Guadix.

Las subastas serán dobles y simultáneas, celebrándose éstas en los días fijados anteriormente y hora de las doce, en las Casas Consistoriales de los mencionados pueblos y en las oficinas del distrito forestal de Granada, sitas en aquella capital, calle del General Narváez (antes Puentezuelas), núm. 8, segundo, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes y del Sr. Ingeniero Jefe del mencionado distrito, ó persona que le represente. Serán objeto de estas subastas, el aprovechamiento, durante tres años, del esparto procedente de los citados montes, habiéndose aforado este producto en 2.760 quintales métricos, por cada año, en el monte de Albuñuelas, y en 4.000 quintales métricos, por igual tiempo, el del monte de Guadix.

La cantidad fijada como tipo para las subastas, es la de 24.840 pesetas, á razón de 8.280 pesetas por cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, para los espartos de Albuñuelas; y la de 24.000 pesetas, en iguales condiciones, para los de Guadix, ó sea el de 8.000 pesetas cada uno de los tres años; siendo el plazo concedido para verificar estos disfrutes, el comprendido desde el día 1.º de Julio hasta el 31 de Octubre, pasado el cual se verificará el reconocimiento final y entrega del monte, sin que por ningún concepto pueda concederse nuevos plazos.

La cantidad que para tomar parte en estas subastas, que por su cuantía han de hacerse las proposiciones en pliego cerrado, según el modelo que á continuación se inserta, habrá que depositar en la Sucursal de la Caja de depósitos de la provincia de Granada ó en las Arca municipal del Ayuntamiento en que se verifique la subasta, será el 10 por 100 del tipo de tasación que cada uno de los montes tiene para los tres años por que se anuncia la subasta de estos productos.

En el caso de que estas primeras subastas no tuvieren efecto por falta de licitadores, se verificará una segunda en los días 14 y 15 de Abril y hora de las doce, en los mismos sitios y bajo los mismos tipos y condiciones en que fué celebrada la primera.

Sevilla 19 de Enero de 1904.—El Ingeniero general Jefe de la 5.ª Inspección, P. O., Antonio Esquivias. 100—S

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de con cédula personal núm., de clase, del corriente año, que adjunto acompaña, enterado por los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, núm., de, y en el *Boletín oficial* de la provincia de Granada, núm., correspondiente al día de, referentes ambos á la subasta simultánea que se verificará el día de en la Alcaldía de y en la Jefatura del distrito forestal de Granada, para el aprovechamiento de quintales métricos de esparto, procedentes del monte denominado, propio del pueblo de, tasados en pesetas, por tres años, á razón de pesetas por cada uno de los tres años que durará el contrato.

Y estando conforme el que suscribe con las condiciones reglamentarias facultativas y económicas, puestas de manifiesto en los anteriores citados sitios, y habiendo hecho el depósito que dispone la condición décima del pliego de las reglamentarias facultativas, cuya carta de pago acompaña, solicita se le adjudique este aprovechamiento en la cantidad de (en letra) pesetas.

Granada ó Albuñuelas de de 1904. (Firma y rúbrica.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Carlos Torrijos Lacruz, Delegado de Hacienda de esta provincia, comisionado en delegación de la Dirección general del Tesoro público en los expedientes de alcance.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por el expreso Centro directivo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 121 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se cita, llama y emplaza á D.^a Petra Belcha, viuda del Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Pina, D. José Sallán, y á los demás herederos de éste, para que comparezcan en esta Delegación de Hacienda, calle de la Morería, 3, por sí ó por medio de represen-

tantes, en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, con el objeto de que presencien la liquidación definitiva en el expediente de alcance que se formó al expresado Agente; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Zaragoza 3 de Febrero de 1904.—El Delegado de Hacienda, comisionado, Carlos Samper. P—113

Universidad Literaria de Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.—Primera enseñanza.

RELACION de las vacantes de primera enseñanza, en este distrito universitario, que han de proveerse por oposición con arreglo al Reglamento de 14 de Septiembre de 1903 y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	PROVINCIAS	CLASE	CATEGORÍA	SUELDO Pesetas.	Emolumentos.
Alfár del Pi.....	Alicante.....	Niños.....	Elemental.....	825	Los legales.
Castell de Castells.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Tarbená.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Gátova.....	Castellón.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Algemesí.....	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Dos-Aguas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Játiva (Ayudantía).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Villarrobledo (Auxiliaria).....	Albacete.....	»	De párvulos.....	825	Idem.
Pozuelo.....	Idem.....	Niñas.....	Elemental.....	825	Idem.
Castellford.....	Castellón.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
La Nora.....	Murcia.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Rafelguaraf.....	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	825	idem.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, las condiciones necesarias para ser admitidos á los ejercicios de oposición, serán:

Ser español.
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
Haber cumplido veintidós años de edad.
Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido. Según lo prevenido en la Real orden de 12 de Enero de 1901, los aspirantes acreditarán el no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos con la certificación del Registro general de penados de la Dirección general de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

Habrán de acompañar á la solicitud los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar.
A los que se hallan desempeñando Escuelas en propiedad les será suficiente acompañar á su instancia la hoja de servicios legalizada y certificación de nacimiento del Registro civil.

Todas las instancias documentadas se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las oposiciones para proveer las anteriores plazas se celebrarán en Valencia, según previenen las vigentes disposiciones. Los que no presenten dentro del plazo señalado en esta convocatoria la instancia y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, serán excluidos de las oposiciones, no bastando para la admisión alegar tenerlos presentados para otras anteriores.

Valencia 30 de Enero de 1904.—El Rector, José María Machi.

P—112

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Allariz.

D. Juan Fidalgo Conde, Alcalde del Ayuntamiento de Allariz.

Hago saber: Que habiendo sido alistado en este Ayuntamiento, para el reemplazo del actual año, el mozo Teófilo González Márquez, hijo de Jacinto y Rosa, que nació en San Esteban de Casasnovas, de este Municipio, é ignorándose el paradero de dicho mozo y el de sus padres, según resultó de las averiguaciones hechas al efecto, se cita por medio del presente edicto al referido mozo, para que los domingos 14 del actual mes y 6 de Marzo próximo se presente en la Casa Consistorial, á las ocho horas, para asistir al sorteo y al acto de la clasificación y declaración de soldados, que deben tener lugar dichos días respectivamente; apercibiéndole que de no verificarlo se le instruirá expediente de prófugo ó será reputado como muerto. Haciéndose al mismo tiempo presente, que si el aludido mozo se halla incluido en el alistamiento de algún otro Ayuntamiento, lo comunique á esta Alcaldía antes del día 13 del corriente, en que se verificará el cierre definitivo del alistamiento, para que pueda ser excluido del de este Ayuntamiento.

Allariz 1.º de Febrero de 1904.—Juan Fidalgo.

M—344

Ayuntamiento de Huete.

D. Mariano Covisa Almonacid, Alcalde constitucional de esta ciudad de Huete.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos de esta ciudad para el reemplazo del año actual se hallan incluidos los que al final se expresarán, cuyo paradero y actual residencia se ignora; por cuya razón se les cita por medio del presente, para que el día 14 de los corrientes, á las siete de su mañana, concurran á estas Salas Consistoriales, donde se ha de celebrar el oportuno sorteo; bajo apercibimiento de que si dejan de asistir les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 1.º de Febrero de 1904.—Mariano Covisa. Por su mandato, Justo Alhambra.

M—345

Mozos que se citan.

Núm. 5. Francisco Lozano Bermejo, natural de esta ciudad, hijo de Fidel y de María; nació en 29 de Enero de 1884.

Núm. 7. Nicolás Huerta Sánchez, de Francisco y Lorenza; en 3 Febrero.

Núm. 10. Julián López Rodríguez, de Jerónimo y Victoria; en 17 ídem.

Núm. 11. José Jenaro Pérez Soler, de Gregorio y María; en 22 ídem.

Núm. 14. Juan de la Cruz Sanz, de Francisco y María ó María; en 8 Marzo.

Núm. 25. Ladislao Francés del Coso, de Félix y Tomasa; en 27 Junio.

Núm. 34. Angel Navarro Fiel, de Silverio y Demetria; en 2 Octubre.

Ayuntamiento de Jabugo.

D. Juan Manuel Moreno Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado para el reem-

plazo del año actual han sido comprendidos los mozos que á continuación se expresan, por haber nacido en esta población en el año de 1884; y habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado hasta la fecha para averiguar el paradero de los mismos ó de sus familias, se les cita por el presente para que concurran al acto del sorteo, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares el segundo domingo del corriente mes de Febrero, y hora de las siete; y al de la clasificación de soldados, que se verificará en el mismo sitio el primer domingo del inmediato mes de Marzo; apercibidos que de no comparecer serán declarados prófugos.

Jabugo 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Manuel T. González.

M—346

Mozos que se citan.

Prudencio Ramos Rogelio, hijo de Antonio y Dolores, nacido en 16 de Mayo de 1884.

Cecilio Martínez Flores, de Manuel, nacido en 22 de Noviembre de 1884.

Antonio García López, hijo de Juan José é Inés, nacido en 27 de Diciembre de 1884.

Ayuntamiento de Ortigueira.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, como así bien el de sus padres y representantes legales, se les cita por medio del presente para el acto del sorteo, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial y salón de sesiones de la Corporación municipal el próximo día 14 del mes actual y hora de las siete de su mañana; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ortigueira 1.º de Febrero de 1904.—Manuel S. M—347

Mozos que se citan.

96. Agustín Pérez, hijo de Incógnito y María.

100. Benito Carrodegas Fernández, de Vicente y Josefa.

114. José María, de padres desconocidos.

123. Manuel Pasapar Saavedra, de Antonio y Feliciano.

135. Juan Vicente Piñón, de Incógnito y Manuela.

136. Pedro López Rey, de José Antonio é Inés.

137. Joaquín Andrés Bartolomé Blancolar, de Ramón y Esperanza.

164. José Pérez Galdó, de José y Josefa.

165. José Valdés Costa, de Juan y Sebastiana.

Ayuntamiento de Santurce (Ortuella).

D. Antonio de Balparda y Galindez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de este Concejo.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en este Concejo para el reclutamiento del año actual, han sido incluidos, á tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reemplazos, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora; por lo que, no siendo posible citarlos personalmente, se hace por medio del presente, á fin de que el día 13 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan ante el Ayuntamiento al acto del cierre definitivo del alistamiento; el día 14 del mismo al sorteo, que dará principio á las siete; y el 6 de Marzo, y hora de las nueve, al de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santurce 31 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio de Balparda.

M—348

Relación que se cita.

Romualdo Marcos Palomares Pérez, hijo de Antonio y Paula; nació en 7 de Febrero de 1884.

Jacinto Garay Gordobil Echegaray, de Dionisio y Josefa; en 3 Julio 1884.

Manuel González Pérez, de Gregorio y Petra; en 12 Julio de 1884.

Juan Cruz R. Gil Ballesteros, de Norberto y Francisca; en 12 Julio 1884.

Daniel Unzabal Arberas, de Indalecio y Victoria; en 20 Julio 1884.

Pedro Francisco Palacios Ormaechea, de Benigno y Encarnación; en 21 Agosto 1884.

Tomás Tudelo Nebreda, de Calixto y Carmen; en 18 Septiembre 1884.

Angel Miguel Díez Barriocanal, de Francisco y Julia; en 29 Septiembre 1884.

Antonio Campo Barcina, de Adolfo y Felipa; en 31 Octubre 1884.

Justo Peón Martínez, de José y Casilda; en 2 Noviembre 1884.

Pedro Erce Recio, de Manuel y María; en 31 Diciembre de 1884.

Ayuntamiento de Sollana.

Se cita á los mozos José María Guillem Bort, hijo de Martín y de Casilda; Rafael Vichares Cubedo, de José y Antonia, y Vicente Sebastián, de padres desconocidos, cuyo paradero, así como el de sus padres, parientes y representantes legales se ignora, comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del corriente año, para que concurran á esta Casa Capitular á los actos y en los días y horas que á continuación se expresan:

Rectificación definitiva y cierre del alistamiento, el día 13 del actual, á las once.

Sorteo, el 14 de dicho mes, á las siete.

Clasificación y declaración de soldados, el 6 del siguiente de Marzo, á las nueve.

Se les advierte que de no comparecer personalmente ó representados al último de los referidos actos, ó utilizando el recurso que señala el párrafo segundo, art. 95 de la vigente Ley de Reclutamiento, se les instruirá expediente de prófugo, con las consecuencias que determina el capítulo XI de dicha Ley.

Sollana 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, J. W. Ferrándiz. M—349

Ayuntamiento de Barcelona.

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 17 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción, en el ramo de albañilería, cantería y labra, de la segunda nave del nuevo Mercado que se construye en la barriada de Sans (Hort Nou), bajo el tipo de 59.869,68 pesetas.

Los documentos originales de dicha subasta estarán de manifiesto en el Negociado 1.º de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al inmediato siguiente, si aquél fuere festivo, á las doce de la mañana.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 2.993,48 pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta la de 5.986,96 pesetas.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de albañilería, cantería y labra de la segunda nave del Mercado que se está construyendo en la barriada de Sans (Hort Nou).»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir durante la construcción en los ramos de albañilería, cantería y labra de la segunda nave del Mercado que se está construyendo en la barriada de Sans y lugar denominado (Hort Nou).

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º.—Obras objeto de esta contrata.

Las obras objeto de esta contrata son las necesarias para dejar completamente terminadas en los ramos de cantería, labra y albañilería de la segunda nave del mercado que se está construyendo en la barriada de Sans «Hort Nou», con arreglo á este pliego de condiciones, planos y presupuesto que se acompaña.

El contratista, al construir las obras antes citadas, se sujetará á los expresados documentos y á la dirección del Jefe de Urbanización y Obras, quien ejercerá por sí ó por medio de un delegado la Inspección facultativa y obras correspondientes.

ARTÍCULO 2.º.—Construcción de un semisótano.

Dada la profundidad de la nave desde la rasante del terreno á la del solar, se construirá un semisótano, compuesto de arcos de ladrillos con sus correspondientes bóvedas.

ARTÍCULO 3.º.—Cloaca y albañales.

La cloaca y albañales que se construirán en el terreno

serán del sistema «Monier» y con arreglo á la forma y dimensiones que vienen grafiados en el proyecto adjunto.

Los que se construirán sobre las bóvedas antes citadas serán de ladrillo y de las dimensiones que indicará la Dirección.

ARTÍCULO 4.º—Depósito de letrina.

El depósito de la letrina será un pozo de saneamiento llamado pozo «Mouras», herméticamente cerrado, formando sifón los tubos de entrada y salida con el depósito; éste será completamente impermeable, y á este fin se construirá del sistema «Monier».

ARTÍCULO 5.º—Muros de mampostería.

Se construirán allí donde convengan muros de mampostería, formados con mampuesto de piedra de las canteras de la montaña de Montjuich, colocados con cal hidráulica y arena de mar.

ARTÍCULO 6.º—Muros de ladrillos.

Serán de obra de ladrillo visto todos los zócalos de las fachadas laterales y principales de la nave, exceptuando los ángulos de las entradas y ángulos de la nave del edificio, que serán de sillería de piedra de las canteras de la montaña de Montjuich, la cual se halla ya depositada en el solar de la aludida nave.

Serán también de ladrillo visto todos los muros de fachada en toda su altura, siendo sus remates de sillería convenientemente labrada.

ARTÍCULO 7.º—Sillería y su labra.

La piedra de sillería que se colocará en las fachadas y en la parte superior de los machones, á más de la que hay existente en el solar, será procedente de las canteras de la montaña de Montjuich y de la misma clase y calidad de la antes citada.

Estos sillares serán labrados por todas sus caras y además en los machones escultrados uno de ellos, ó sea la cara principal, cuyo dibujo le será entregado al contratista por la Inspección facultativa. La calidad de este labrado será igual á la de los zócalos y montantes existentes en dicho mercado.

ARTÍCULO 8.º—Descripción de la nave y sus fachadas.

La nave se compondrá de un semisótano en toda su extensión, cubierto por medio de arcos y bóvedas, conteniendo en las fachadas laterales de la misma aberturas de ventilación.

Sobre los muros de las bóvedas se construirán albañales de desagüe, que irán á parar á la cloaca general que pasará por el interior del mercado.

Las fachadas principal y posterior y laterales que se construyan, serán formadas por muros de ladrillo visto con su correspondiente zócalo de piedra.

Las laterales exteriores las forman los testeros de los contrafuertes que apoyarán las cerchas, las cuales también en su parte exterior se construirán con fábrica de ladrillo visto, con sus correspondientes zócalos y remates de sillería; lo mismo se efectuará en los tramos intermedios.

ARTÍCULO 9.º—Pabellones destinados al servicio del mercado.

Al interior de la nave se construirán dos pabellones destinados á retretes, uno para hombres y otro para las mujeres.

Estos pabellones se construirán de obra de fábrica y de conformidad al proyecto y disposiciones de la Inspección.

ARTÍCULO 10.—Acopio de materiales.

El contratista acopiará los materiales que haya de emplear en las obras en los puntos que se le designen junto al Mercado, y los dejará de manera que puedan ser examinados.

CAPÍTULO II

Materiales y mano de obra.

ARTÍCULO 11.—Materiales.

Todos los materiales que se emplearán en la descrita construcción deberán ser de primera calidad y de las mejores fábricas de marca acreditada.

ARTÍCULO 12.—Obra de fábrica.

Los ladrillos de diferentes dimensiones, rasillas y «picholins», serán confeccionados con buena tierra arcillosa, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con las humedades, y tendrán un sonido claro que denote su buena cocción.

Las dimensiones de los aludidos ladrillos, serán las que suelen tener los que ordinariamente se expenden en la plaza.

El ladrillo visto deberá ser escogido, bien cocido, escuadrado, de color uniforme é igual á los que se colocan en la primera nave del mismo mercado y de dimensiones exactas; se rechazará por la Inspección facultativa todo ladrillo de cara vista que no reúna las condiciones antedichas.

Las baldosas de ladrillo serán igualmente bien cocidas y escuadradas, de color uniforme y de los gruesos correspondientes.

ARTÍCULO 13.—Piedra de sillería y su labrado.

La piedra de sillería que se colocará en esta nave será, como se ha dicho, de las canteras de la montaña de Montjuich y de la llamada de «raig» y de grano duro, de color uniforme, exenta de defectos que la hagan rechazable.

Su labrado será de tercera calidad, cuidando que los paramentos sean perfectamente planos y sin resaltes ni barrotes en las molduras, sus aristas perfectamente horizontales y verticales, presentándose de este modo los sillares bien escuadrados, siendo su espesor la mitad aproximadamente de los muros.

ARTÍCULO 14.—Colocación de la sillería.

Se colocará la sillería antes mencionada, así como la que haya labrada en el solar del mercado, con toda perfección, sin resaltes en los puntos de unión de los sillares y se sentará sobre los cimientos con verdugadas de ladrillo, las cuales estarán unos seis centímetros más bajos que el nivel de las rasantes de las aceras; la restante sillería también será colocada con exactitud y enlazada convenientemente con la obra de ladrillo.

El material que se empleará en estas colocaciones será el cemento con arena.

ARTÍCULO 15.—Azulejos.

Los azulejos blancos serán asimismo de primera calidad, bien escuadrados y de blancura uniforme y sin falta alguna, rechazándose todos aquellos que no reúnan las indicadas circunstancias.

ARTÍCULO 16.—Mezclas.

La mezcla del cemento y la arena que se empleará en un metro cúbico de ladrillo estará en la proporción de 0,20 metros cúbicos de arena por 140 kilogramos de cemento.

En un metro superficial de revoque, suponiendo un grueso

á dicho revoque de 0,02 metros cúbicos, será de 0,025 metros cúbicos de arena por 5 1/2 kilogramos de cemento.

La cal hidráulica, su mezcla será de 250 kilogramos de cal por un metro cúbico de arena.

La mezcla que se empleará para las construcciones del sistema «Monier», será el cemento Portland de Marsella, con la arena en las proporciones siguientes: el hormigón, la mezcla será de un 10 por 1, para el engravado será de 3 por 1 y para los enlucidos 1 1/2 por 1.

ARTÍCULO 17.—Arena.

La arena será de mar, sílicea, de grano medianamente grueso y fina para los revoques, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 18.—Depósito de la letrina.

El pozo «Mouras», que se construirá en los pabellones destinados á excusados y urinarios, será de una cabida calculada para cien personas, desde el fondo del depósito al tubo de entrada á una altura de 3 metros; estos tubos de entrada y de salida tendrán un diámetro de 0,20 metros; la bóveda del mismo será construida con el mismo material y sistema que el depósito y cerrados herméticamente, rejuntando su tapa por medio de arcilla, á fin de poderla levantar é inspeccionar interiormente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 19.—Muros de mampostería.

La mampostería que se coloque en la construcción de muros ó fundaciones se ejecutará, como se ha dicho en el art. 5.º, se trabajará además aisladamente, bien apisonada á fin de poder rellenar las juntas de las caras laterales vistas.

ARTÍCULO 20.—Construcción de los muros y arcos de ladrillo y demás obras de fábrica.

La obra de fábrica que se colocará en dicha nave, será efectuada con esmero y según las reglas del arte bien mojada y golpeada á su colocación, á fin de que las juntas queden reducidas á lo máximo de 8 milímetros.

Los muros de las fachadas, construidos de ladrillos vistos, serán ejecutados con toda perfección, cuidando que las juntas encontradas sean bien verticales y horizontales, y el ancho máximo de ellas sea también de 8 milímetros.

Una vez ejecutados los citados muros de fachada, se repararán y limpiarán todas las juntas vistas y caras de las mismas, evitando en lo posible la salina de la obra que quizás se formare.

Sobre los muros de mampostería adicionados á la cimentación ya construida y que formarán los estribos de los arcos de apoyo de las bóvedas del semisótano, se construirán los arranques ó salmeres de ladrillo de los citados arcos; estos arcos se construirán también de ladrillo colocado con el mismo material, ó sea la mezcla del cemento con la arena, siendo los espesores de los arcos en el punto central de 0,45 x 0,60.

ARTÍCULO 21.—Construcción de las bóvedas.

Se construirán las bóvedas que cubrirán el semisótano de cinco gruesos, tres de rasilla y dos de ladrillo delgado, construidas con mezcla de cemento y arena, rellenándose los senos con hormigón. En los arranques de dichas bóvedas se construirán los albañales para los desagües del Mercado, todo de construcción hidráulica; sobre las citadas bóvedas se formará una solera que vendrá á definirse en la parte más alta de ellas, dejándola de modo que pueda colocarse todo el pavimento del Mercado.

ARTÍCULO 22.—Construcción de una escalera de servicio.

En la parte más estrecha de uno de los tramos extremos de las bóvedas se construirá una escalera para bajar al semisótano, la cual será construida con bóveda de tres gruesos de rasilla y los sobres de baldosas llamadas «tobas». Toda esta construcción se ejecutará con mezcla de cemento y arena.

ARTÍCULO 23.—Revoques y enlucidos.

Se revocarán y enlucirán con mezcla de cal hidráulica y arena de mar todos los muros de los cimientos, bóvedas y arcos, así como también todas aquellas partes de obra que sean menester.

ARTÍCULO 24.—Cimbras y acodamientos.

Los gastos de cimbras y acodamientos y demás material auxiliar que sea menester para llevar á cabo la construcción objeto de esta contrata, el coste de los mismos viene incluido en los precios unitarios de obra asignados en el presupuesto adjunto, no pudiendo el contratista de ninguna manera pedir indemnización alguna.

ARTÍCULO 25.—Plazo para empezar las obras.

El contratista deberá empezar los trabajos que son objeto de esta contrata á los diez días de la firma de esta escritura, debiendo dejarlos terminados en el plazo de seis meses, á partir desde el día antes mencionado, desarrollándolos lo suficiente para que en el período señalado queden completamente concluidos. En la ejecución se atenderá á lo que resulte de los planos y detalles del proyecto ó replanteo aprobado, á los preceptos de las condiciones facultativas y á las órdenes é instrucciones que dicte el Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante delegado. El contratista, en todo caso, tendrá el derecho de acudir en queja de las disposiciones tomadas por su Ayudante ó delegado al Jefe de Urbanización y Obras, el que resolverá, según sus facultades, lo que sea justo y procedente.

ARTÍCULO 26.—Causas imprevistas.

Si por una causa cualquiera, independiente de la voluntad del contratista, no pudiera éste comenzar las obras en el tiempo prefijado ó tuviera que suspenderlas, se le otorgará una prórroga provisional para el cumplimiento de su contrato.

ARTÍCULO 27.—Colocación de la sillería depositada en el solar-Mercado.

El contratista colocará en su lugar la piedra de sillería labrada existente en el solar-Mercado, que le será entregada por la Inspección facultativa de las obras, corriendo de cuenta del citado contratista el traslado desde donde aquélla se halla depositada al pie de obra, sin poder hacer reclamación de ninguna clase.

ARTÍCULO 28.—Instalación del agua.

Viene obligado el contratista al pago de toda el agua que gaste en la citada construcción, así como también la instalación de la misma, en cuya distribución y gastos tendrá gran cuidado, á fin de no perjudicar en lo más mínimo la construcción, debiéndola quitar, así que lo disponga la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 29.—Empleo de materiales ó ejecución de las obras que no figuran en el presupuesto.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuran en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe según los precios asignados en otras obras ó materiales análogos si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Jefe de Urbanización y Obras y el contratista, sometiéndolas á la aprobación superior si resultare acuerdo.

Los nuevos precios, por uno ú otro procedimiento convenientes, se sujetarán siempre á la baja correspondiente á la obtenida en el remate.

Cuando no hubiere conformidad para la fijación de estos precios entre el Jefe de Urbanización y Obras y el contratista, quedará éste retirado de la construcción de la parte de obra de que se trata sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin empleo por efecto de la modificación introducida.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 30.—Precauciones referentes á la vía pública.

Durante la construcción de las obras, deberá el contratista evitar molestar al vecindario con los materiales que se depositen en la vía pública, quedando respecto á este punto obligado á sujetarse á las prevenciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 31.—Libramiento á cuenta.

A los dos meses de haber principiado las obras, se librará una certificación de las ejecutadas durante este plazo, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto, rebajando el tanto por ciento que quizás resulte de la bonificación obtenida en la subasta, cuya cantidad resultante será aumentada con el 14 por 100, rebajando del total de la certificación á cobrar el 10 por 100, que quedará de garantía en la Tesorería municipal.

Las mediciones parciales que para la formación de esta certificación deban hacerse, las practicará el contratista de común acuerdo con el Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante encargado, juntamente con el Director práctico de las obras. Estas certificaciones, para su cobro, deberán estar aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.—Recepción provisional.

La recepción provisional de las obras tendrá efecto cuando avise el contratista al Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento de las mismas, que se llevará á cabo por el Jefe de Urbanización y Obras, y será presenciada, si el Excmo. Ayuntamiento ó la Ilma. Comisión de Fomento lo creyera conveniente, por los Ilustres Sres. Concejales que se designen al efecto, extendiéndose la correspondiente acta y haciéndose la citada recepción (si dichas obras se hallan en condiciones de ser recibidas), todo sin perjuicio de lo que respecto de dicha acta pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento, á cuya aprobación deberá ésta ser oportunamente sometida.

Al acto de la recepción provisional concurrirán, además, el Director práctico de las obras y el contratista, quienes firmarán el acta correspondiente.

ARTÍCULO 33.—Plazo de garantía.

Desde el día que se verifique la recepción provisional, empezará á correr el plazo de garantía, que será de dos meses, á partir del día citado, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos que provengan de su mala construcción, á cargo del contratista, quien no queda exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, sea aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas las obras expresadas al contratista de la parte de herrería para proceder al montaje de armaduras y cubiertas, sin que para ello el contratista pueda hacer reclamación alguna.

ARTÍCULO 34.—Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará luego que haya terminado el plazo de garantía, en igual forma y mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista el día que aquella recepción tenga efecto, si las obras resultasen definitivamente admitidas y fuese aprobada la correspondiente acta.

ARTÍCULO 35.—Valoración general de las obras.

La valoración general de las obras se basará en medición de cada clase de ellas, aplicando al resultado los precios unitarios que figuran en los presupuestos, aumentados con el 14 por 100 y disminuido el tanto por ciento que talvez resulte de bonificación obtenida en la subasta.

ARTÍCULO 36.—Liquidación de las obras.

Después de verificada la recepción provisional, se efectuará la liquidación definitiva de toda clase de obra ejecutada en la referida nave, incluyendo en dicha liquidación general el 10 por 100, que se habrá retirado de la Tesorería municipal para la certificación librada en cuenta y cobrada.

ARTÍCULO 37.—Conservación de la obra.

En el transcurso de la primera recepción de que trata el art. 32 de este pliego de condiciones, hasta la fecha que expresa el art. 34, ó sea recepción definitiva, deberá reparar el contratista todo desperfecto que se observe en las obras.

ARTÍCULO 38.—Obligación del contratista en casos no previstos.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu ó recta interpretación, lo disponga el Jefe de Urbanización y Obras Inspector, efectuándose la valoración de las obras cuyo precio no estuviese estipulado, relacionándolo con los demás que tengan las unidades de obra, aumentadas en el 14 por 100, y descontando el tanto por ciento que quizá resulte de bonificación en la subasta.

ARTÍCULO 39.—Derechos de la Administración acerca de la variación del proyecto.

La Administración se reserva el derecho de ejecutar por sí, tanto antes de principiar las obras, como durante el curso de las mismas, cualquiera parte ó partes de ellas que tenga por conveniente, así como introducir en el proyecto las modificaciones de aumento ó disminución, sustitución ó supresión que tenga á bien acordar, siendo obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obras, á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obte-

ner en la parte suprimida, ó que se ejecute por la Administración con cargo al presupuesto de contrata; dichas variaciones serán obligatorias para el contratista, siempre que su importe total no altere el de contrata en una cuarta parte en más ó en menos.

En este caso el contratista tendrá derecho á la rescisión del contrato y al abono de los materiales que sean de recibo y queden sin empleo.

ARTÍCULO 40.—*Prohibición al contratista de hacer alteraciones.*

El contratista no podrá hacer alteración alguna en las obras sin autorización por escrito de la Sección facultativa, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos de obra que pudieran resultar á consecuencia de dichas alteraciones, estando obligado además á deshacer tan pronto la Sección lo ordene.

ARTÍCULO 41.—*Daños y perjuicios.*

El contratista es responsable, debiendo indemnizar por ello al Excmo. Ayuntamiento y á cualquier particular á quien pueda afectar, de los daños y perjuicios que se irroguen con motivo de las obras á su cargo.

ARTÍCULO 42.—*Seguro de vida.*

El contratista asegurará la vida de los operarios que emplee en las obras de su cargo, y á este efecto se sujetará en un todo á lo prevenido en la Ley sobre accidentes de trabajo de 30 de Enero de 1900, así como al Reglamento posteriormente redactado.

ARTÍCULO 43.—*Copia de documentos.*

El contratista podrá sacar á sus expensas, pero dentro de las dependencias de la Inspección facultativa, copia de los documentos del proyecto que forma parte de este contrato, cuyos originales le serán facilitados, autorizándolos con su firma la Sección facultativa, si así conviniera al contratista.

ARTÍCULO 44.—*Cuestiones entre la Administración y el contratista.*

El contratista se obliga, en virtud de las presentes condiciones, á someterse á la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir de este contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos de esta localidad, con arreglo á la Ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

ARTÍCULO 45.—*Dirección práctica de las obras.*

El contratista viene obligado á tener al frente de las obras un facultativo competente, quien estará encargado de interpretar el proyecto y procurando su exacta ejecución, dirigir los trabajos de las obras, siendo responsable civil y criminalmente de las desgracias que durante la ejecución de las mismas pudieran ocurrir.

Dicho facultativo percibirá sus honorarios del contratista y tendrá la obligación de asistir á todos los actos que la Sección facultativa lo requiera, poniendo su conformidad en cuantos documentos sean precisos.

El contratista comunicará el nombramiento de dicho Facultativo á la Administración, y una vez aceptado por la Sección facultativa se le notificará á dicho funcionario.

ARTÍCULO 46.—*Condiciones generales para obras públicas.*

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio del año 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del propio año y Real decreto del propio mes y año, el concesionario deberá celebrar un contrato con los obreros en el cual constará precisamente:

- 1.º La duración del mismo.
- 2.º Los requisitos para su denuncia ó suspensión.
- 3.º El número de horas de trabajo.
- 4.º El precio del jornal.

ARTÍCULO 47.

Para cualquiera reclamación que surgiera entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia y rescisión de los contratos, se atenderá en todo á lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 12 de Julio de 1901, salvando empero lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de Junio del propio año, respecto al contrato especial con los obreros.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1903.—El Jefe de la Sección 6.ª, Juan Bruguera y Díaz.—Rubricado.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.—Rubricado.

CONDICIONES ECONÓMICAS

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 48.—*Cómo se celebrará la subasta.*

El presente contrato se celebrará por remate, mediante subasta pública que tendrá lugar en el sitio y en el día y hora señalado en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, con arreglo á las prescripciones de Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobados por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

ARTÍCULO 49.—*Diligencias que se harán constar referentes á las reclamaciones.*

Al pie de estas condiciones se hará constar haber transcurrido el plazo señalado en la citada Instrucción para la presentación de reclamaciones, consignando las producidas y lo resuelto respecto á las mismas, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

ARTÍCULO 50.—*Advertencia previa.*

El presente contrato se hará á riesgo y ventura del rematante, que por ninguna causa podrá pedir alteración del precio ó rescisión.

ARTÍCULO 51.—*Concurrentes por sí ó por delegación y bastanteo de poderes.*

Podrán tomar parte en la subasta cuantos se hallen capacitados para ser contratistas, á cuya acto podrán concurrir por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, bastanteados á costa del licitador por el Letrado asesor del Excmo. Ayuntamiento D. Mauricio Serrahima, expresamente designado para este efecto:

ARTÍCULO 52.—*Tipo de subasta.*

El tipo ó precio que servirá de base para la subasta será el de cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos á que asciende el total importe del presupuesto de contrata que acompaña á estas condiciones.

ARTÍCULO 53.—*Fianza provisional de un 5 por 100.*

Los licitadores que concurran á la subasta deberán consti-

tuir previamente en depósito como fianza provisional la cantidad de dos mil novecientos noventa y tres pesetas cuarenta y ocho céntimos, equivalentes al 5 por 100 del importe ó valor total de las obras que son objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 54.—*Cómo se constituirán las fianzas.*

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la que en cumplimiento del art. 53 haya de presentar el rematante ó á quien se haya hecho la adjudicación definitiva de la subasta, habrá de constituirse en la Caja del Ayuntamiento, en metálico ó en valores ó en signos de crédito del Estado, de la Provincia y el Municipio, con sujeción á lo preceptuado en los artículos doce, trece y catorce (arts. 12, 13 y 14) de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales vigentes.

ARTÍCULO 55.—*Presentación del pliego de proposiciones.*

Las proposiciones que presenten los licitadores, se redactarán con arreglo á lo preceptuado en el modelo que acompaña á estas condiciones.

El Presidente numerará los pliegos por el orden en que se haga la entrega, y los dejará sobre la mesa.

ARTÍCULO 56.—*Qué se desprende del hecho de presentar la proposición.*

Por el hecho de presentar la proposición correspondiente en el acto de la celebración de la subasta, se entenderá que el licitador se ha enterado previa y detenidamente de este pliego de condiciones y de los planos, presupuesto y demás documentos que la acompañan, y que se halla de completa conformidad con las mismas, constituyéndose en la obligación de cumplimentarlas por completo.

ARTÍCULO 57.—*Qué deberá contener el pliego de proposiciones.*

En el pliego que contenga las proposiciones que presenten los licitadores, deberán éstos incluir además, junto con aquéllas, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del interesado.

ARTÍCULO 58.—*Tipo mínimo de mejora admisible.*

Si alguno de los licitadores quisiera mejorar la cantidad tipo de subasta de que hace mención el art. 52, no será admisible la proposición presentada si la rebaja no es, cuando menos, de ciento cincuenta pesetas de la que sirva de tipo.

ARTÍCULO 59.—*Adjudicación del remate.*

(a) El remate se adjudicará provisionalmente por el Presidente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

(b) Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, ó sea el primero que hubiese hecho la entrega del pliego.

ARTÍCULO 60.—*Adjudicación definitiva y fianza del 10 por 100.*

Tan pronto como el Excmo. Ayuntamiento haya aprobado el acta de la subasta y hecho la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja del Ayuntamiento, como fianza definitiva, la cantidad de cinco mil novecientos ochenta y seis pesetas noventa y seis céntimos, equivalentes al 10 por 100 del tipo de subasta.

Al propio tiempo, pondrá su conformidad á los pliegos de condiciones, planos y cuadro de precios que figuran en el expediente, y á este efecto rubricará dichos documentos en el sitio que se le señale.

ARTÍCULO 61.—*Escritura del contrato.*

Constituida la fianza definitiva, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura del contrato, previa la presentación del resguardo que acredite haber constituido la fianza definitiva, sin cuyo requisito no podrá proceder á la formalización de aquel documento.

ARTÍCULO 62.—*Responsabilidad por faltas en la formalización del contrato.*

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas, dentro del plazo ó término señalado, ó de la prórroga que por causas justificadas podrá concedérsele, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, en cuyo caso los efectos de esta declaración serán:

- 1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
- 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, si así lo acuerda el Ayuntamiento, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo rematante, si éste fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento.
- 3.º Que satisfará también el primer rematante todos los perjuicios que hubiese sufrido la aludida Corporación municipal por la demora.
- 4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse las obras por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ésta resulte, que se seguirá y fijará en el expediente que á aquél va unido.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva prestada por el rematante, que le será retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediera su importe de la fianza, le será devuelto el exceso.

ARTÍCULO 63.—*Intransferencia de derechos.*

Los derechos que nazcan del remate son intransferibles, é indispensables para la Corporación municipal las obligaciones que derivan, sin que mientras subsista este contrato se reconozca por la misma personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del citado contrato.

ARTÍCULO 64.—*Gastos de la subasta.*

El contratista tendrá obligación de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato y el exacto cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 65.—*Plazo para la ejecución de las obras.*

Las obras deberán empezar dentro de los diez días siguientes á aquél en que tenga lugar la firma de la escritura de formalización de este contrato, siendo de seis meses el plazo de duración de las mismas, durante el cual deberá ejecutarse sin interrupción, y dejarlas completamente terminadas, y

en disposición de ser recibidas y puestas seguidamente en servicio con arreglo á estas condiciones.

ARTÍCULO 66.—*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía será de dos meses, que se contará desde el día que tenga lugar la recepción provisional, durante el cual serán de cuenta del contratista los gastos de conservación y reparación que puedan exigir las obras.

ARTÍCULO 67.—*Abono de las obras.*

El contratista percibirá el importe total de las obras en dos plazos.

El primero comprende la certificación librada á los dos meses de principiadas las obras y cuyo total será lo que resulte de la medición y valoración que practique la Sección facultativa, y el último final, que comprenderá el resto de las obras, el de medición final y liquidación total, practicándose ésta en la forma establecida en los artículos 35 y 36 de estas condiciones.

ARTÍCULO 68.—*Penalidad por incumplimiento en el plazo de garantía.*

Si expirara el plazo señalado en el art. 25 para la ejecución de las obras y no se hallasen éstas terminadas por completo, ó que aun en el caso de que lo estuvieran, contuviesen éstas defectos que impidan su recepción, vendrá obligado el contratista á satisfacer á la Administración municipal la cantidad de veinte pesetas por cada día que transcurriese, hasta que cumpla con la obligación que tiene de terminarlas y entregarlas sin defecto, con arreglo á lo prescrito en estas condiciones.

ARTÍCULO 69.—*Abono de intereses por demora en los pagos.*

Se abonarán al rematante por este interés á razón del 5 por 100 anual, por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen en más de dos meses con sujeción á las prescripciones de la Ley que sean aplicables.

ARTÍCULO 70.—*Rescisión del contrato.*

(a) El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

En tal caso, una vez agurada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

(b) El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación municipal á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que adoptare el Ayuntamiento, que se acordará dentro de los treinta días siguientes al solicitar la rescisión del contrato, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contenciosa administrativa la resolución recaída.

ARTÍCULO 71.—*Reposición de la fianza.*

El rematante habrá de reponer la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los quince días de haber sido requerido para completar la fianza, no lo hubiese hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos de estos artículos.

ARTÍCULO 72.—*Devolución de la fianza.*

Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles; se devolverá la fianza al rematante, previos los trámites y formalidades prescritas y que se requieren para estos casos.

ARTÍCULO 73.

Por todo lo que no esté previsto en las presentes condiciones, el contratista estará sujeto á lo prevenido en el Real decreto de instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, así como lo que dispone el pliego de condiciones generales de obras públicas aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1901.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1903.—El Jefe de la Sección sexta, Juan Bruguera y Díaz.—Rubricado.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.—Rubricado.

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.—Se aprueba el presente pliego de condiciones á los efectos del Real decreto de 12 de Julio de 1902.—Barcelona 21 de Enero de 1904.—El Gobernador, G. Rothwos. 99—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir para la construcción en el ramo de albañilería, cantería y labra, de la segunda nave del Mercado de la barriada de Sans, «Hort Nou», me obligo á efectuar dichos trabajos en sus diferentes ramos por la cantidad de (en letra pesetas).

(Fecha y firma del interesado.)

Barcelona 29 de Enero de 1904.—El Alcalde constitucional Presidente, Guillermo de Boladeres.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario accidental, G. Colomer Codina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Manuel Muñoz y González, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 19 al 20 del pasado mes de Enero, y de la cuadra de la casa que en la aldea de la Umbría tiene Francisco González Vázquez, le fué sustraída una jumento pelo rucio claro, cerrada, pequeña y muy baja de agujas, matada del pecho por efecto de la cincha, preñada, con una rozadura en una de las patas por consecuencia del arado, sospechándose que los autores del delito puedan ser dos sujetos desconocidos que el dicho día merodearon por dicha aldea, diciendo ser quinillero el uno y leñador el otro; el primero alto, cargado de hombros, de treinta y cinco á cuarenta años, que viste chaqueta negra y pantalón de color y que conduce en unión de una mujer un jumento con angarillas y cajas de quincalla al parecer; y el segundo más bajo, redondo de cara, como de igual edad, que viste traje de color y va acompañado también de una mujer con un niño pequeño.

En su consecuencia, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca de la caballería de que se trata, poniéndola, caso de ser ha-

bida, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aracena á 1.º de Febrero de 1904.—Manuel Muñoz.—Francisco Javier González. JO—993

BADAJOS

D. Luciano Mateo Cedrún, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Serrano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se constituya en prisión en el cárcel de esta ciudad, la cual decreté en el día de ayer en el sumario que contra el mismo instruyo por robo de una escopeta y un cobertor del cortijo de la dehesa de los Cuvicados, de este término, verificado desde el día 24 de Diciembre al 18 de Enero último, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de dicho individuo, ordenando su inmediata conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Badajoz á 2 de Febrero de 1904.—Luciano Mateo Cedrún.—Por mandado de S. S., Enrique García de la Rosa. JO—994

CABRA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido, en los autos ejecutivos promovidos por D. Antonio de la Iglesia y de la Peña, representado por el Procurador D. José Campino Tormo, contra D. José Valverde y Peña, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de olivar situada al partido del Perulejo y Esperanza, de este término, de cabida de treinta y cinco aranzadas, pobladas de olivar y media fanega de terreno pantanoso, que linda al Este olivar de los herederos de D.ª Ana María Jiménez, al Sur olivares de la testamentaria de doña María de la Sierra Cuevas, al Este otros de D. Antonio del Valle y sus hermanos y al Norte más de D. José Valverde, con valor de cinco mil seiscientos pesetas, 5.600.

2.ª Otra suerte de olivar situada al partido de la Esperanza, de este término, de cabida de treinta y dos aranzadas, linda á Levante olivar de la Capellania que poseen los herederos de D. Juan de Torres, al Norte olivar de los herederos de D. Joaquín Tejero y más de D. José Arrevola, á Poniente olivar de D. Manuel Portero y al Sur olivares del molino nombrado de Córdoba de los herederos de D. Pedro Ramírez, su valor seis mil ciento noventa pesetas, 6.190.

3.ª Una suerte de tierra calma situada al partido Llano de Aguilar, de este término, de cabida de dos fanegas, linda á Levante olivar de D. Joaquín García Valdecasas, á Poniente más de D. José Vaca Albertos, al Norte el camino de Montilla y al Sur la carretera de Aguilar, con valor dos mil doscientas cincuenta pesetas, 2.250.

4.ª Una casería molino aceitero, conocido por el de «San José», antes «El Nuevo», con fábrica para la elaboración del fruto de aceituna, pasilla, piedra moladora, cuerpo de alfanje, bodegas y demás oficinas propias de esta clase de artefactos, casa para el casero, casilla para aceituneros, formando todo un solo edificio, señalado con el número doscientos veintisiete de orden rural, situado al partido de la Esperanza, de este término, y como tierras de su dotación cincuenta y dos hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas y sesenta y siete decímetros, equivalentes á ciento cuarenta aranzadas, una cuarta y sesenta y seis estadales de tierra olivar, y cuya finca la constituyen las siguientes suertes ó trances: el de la Casería, el del Pinedo, el de las Cabezadas, el del Pinedo, Vadobondillo, Navas Largas, Nava Angosta y tres trances más sin nombre conocido, con valor el todo de dicha hacienda de ciento sesenta mil pesetas, 160.000.

5.ª Otra hacienda nombrada Casería de Córdoba, partido de la Esperanza, de este término, que consta de casa de labor, local para el molino aceitero, y como tierras de su dotación cuarenta y seis hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y dos centiáreas y ochenta y cuatro decímetros, equivalentes á ciento veintitrés aranzadas y dieciséis estadales de tierra que comprende los trances ó suertes nombrados de la Casería, la Ermita, la detrás del Molino, Cañada de Aranda, de la Cruz y otras tres suertes sin nombre conocido, con valor de noventa mil pesetas, 90.000.

6.ª Y, por último, otra hacienda llamada hoy de la Magdalena, antes de Jacinto de Paz, situada al partido de la Esperanza, de este propio término, compuesta de casa de labor, molino aceitero y casa para aceituneros, y como tierras de su dotación sesenta y dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta centiáreas y treinta y nueve decímetros, equivalentes á ciento sesenta y seis aranzadas y media de tierra olivar, compuesta de los trances ó suertes nombradas de la Casería, Cerro Tejero, del Pozo, de las Lagunillas, de la Solana y otros trances sin nombre conocido, con valor de cien mil pesetas, 100.000.

Quien quisiere hacer postura, podrá acudir el día veinticuatro de Febrero próximo, á las trece, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Sagasta, número treinta y tres, donde se verificará el remate, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado, y sin que antes se consigne el diez por ciento del mismo; previniéndose que los tipos marcados á referidas fincas fueron convenidos, además de las múltiples cargas que resultan en los respectivos asientos del Registro de la propiedad; á excepción de las que se refieren al Banco Hipotecario, las que se persiguen por estos autos y las posteriores si las hubiere, y que sus títulos de propiedad supletorios se hallarán de manifiesto durante dicho término en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados; en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos; y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, ni á que se deduzcan otras cargas que las antes expresadas.

Dado en Cabra á 28 de Enero de 1904.—Diego Carrión.—El Escribano, Francisco Molina Borrego. 301—X

MADRID—CENTRO

En los autos de mayor cuantía seguidos por D. Domingo de Linazasoro y Echevarría contra D. Angel María Aparicio y Mosteyrín y D. Diego de Bahamonde y de Lanz como apoderado y encargado de D. Ramón Sandalio de la Torriente y Rosa, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 31 de Diciembre de 1903. El Sr. D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez muni-

cipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de demanda civil ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes como demandante D. Domingo Linazasoro y Echevarría, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de esta capital, á quien defiende el Abogado D. Manuel Durán de Cotte y representa el Procurador D. Antonio Pintado y Verano, y como demandado D. Diego de Bahamonde y de Lanz en concepto de apoderado y encargado de D. Ricardo Ramón Sandalio de la Torriente y Rosa, D. Angel María Aparicio y Mosteyrín, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre tercería de dominio; y

Fallo: Que debo declarar y declaro que el dominio del solar sito en esta Corte, al Este del barrio de Salamanca, que como segregado y formado de la finca número 2.527 del Registro de la propiedad del Norte constituye hoy la número 4.863 del mismo, no correspondía á D. Angel María Aparicio y Mosteyrín cuando como de su propiedad fué embargado en los autos ejecutivos seguidos por D. Diego de Bahamonde y de Lanz, en el concepto de apoderado y encargado de D. Ricardo Ramón Sandalio de la Torriente y Rosa, sino al tercerista don Domingo Linazasoro y á sus hermanos D. Jerónimo y D. Ignacio por virtud de la inscripción que se había hecho á su instancia el 7 de Diciembre de 1881; ordeno, en su consecuencia, que se levante y deje sin efecto el expresado embargo y las anotaciones preventivas que produjo, librando para ello los testimonios y mandamientos necesarios al citado Registro de la propiedad, tan luego sea firme esta sentencia; y condeno á los demandados Sres. Aparicio y Torriente al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Aldecoa.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Madrid á 30 de Enero de 1904.—El Escribano. 298—X

MADRID—CHAMBERÍ

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en providencia fecha 1.º de los corrientes, dictada á virtud de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, deducido en nombre de D.ª Clementina María de Velasco y Fernández de los Ríos, en solicitud de que se declaren prescriptas varias cargas que afectan á la casa núm. 23, nuevo, de la calle de Amaniel de esta Corte, ha acordado se emplaze por segunda vez á los demandados, herederos ó causahabientes de los Marqueses de Murillo, á los de los hijos de Mateo Ordóñez, á los que lo sean de los que poseyeron la carga de tercia parte é incómoda partición y patronato Real de legos, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Madrid á 3 de Febrero de 1904.—El Escribano, Juan P. Pérez. 297—X

Jurisdicción eclesiástica.

MADRID

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita y emplaza á don Pedro Antonio Siscar Nicolás y D.ª Ana Martínez Marcos, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días contados desde el de la inserción de este edicto, comparezcan en este Provisorato y Notaría del infrascripto, á cumplir con la ley de consejo, respecto del matrimonio que su hijo D. Ernesto pretende contraer con D.ª Pilar Gerard López; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Enero de 1904.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado. 290—X

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Situación en 30 de Noviembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Costo de los caminos, pertenencias, materiales y estudios.....	78.062.083,45
Valores en cartera: 9.621 acciones á 500 ptas..	4.810.750
Bancos y Cajas de la Compañía.....	216.512,61
Acopios de material: Existencia en almacén..	834.862,50
Cuentas deudoras y de orden.....	4.719.470,02
	88.643.678,58
PASIVO	
Capital social: 105.000 acciones á 500 pesetas..	52.500.000
Obligaciones hipotecarias.....	30.645.750
Cuentas acreedoras y de orden.....	4.116.774,08
Cuentas de la explotación.....	1.381.154,50
	88.643.678,58

Barcelona 28 de Enero de 1904.—P. el Jefe de la Contabilidad general, Intervención y Estadística, Antonio Busto.—V.º B.º.—Por la Comisión ejecutiva, M. Cenarro. 293—X

Banco de España.

Las Palmas (Gran Canaria).

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles de efectivo, números 276, 304 y 315 de pesetas 5.450, 650 y 500 respectivamente, expedidas por esta Sucursal en 17 de Marzo de 1902, 13 de Enero y 8 de Julio de 1903 á favor de D.ª Eduvigis Espino y Quevedo, viuda de Curbelo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamación, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, egun determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del

Reglamento; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Las Palmas 29 de Enero de 1904.—El Secretario, Cesáreo Inda.

Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 30 de Enero de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	4.050.633,09
Sucursal del Banco de España.....	189.681,25
Monedas de oro.....	6.845,30
Efectos en cartera.....	11.576.026,79
Negocio del salto de agua del río Ter.....	390.000
Corresponsales deudores.....	2.100.061,93
Préstamos con garantía de valores.....	1.085.750
Cuentas corrientes con garantía de valores..	2.292.209,76
Pólizas de crédito con garantía de valores..	4.298.600
Deudores diversos.....	267.920,83
Gastos de instalación.....	49.917,18
Mobiliario.....	14.210,64
Valores en poder de Corresponsales.....	3.212.581,50
Gastos generales.....	9.829,10
Cupones al cobro.....	4.500
Accionistas.....	8.000.000
Acciones en cartera.....	10.000.000
	47.548.767,37

Nominales:

Depósito de efectos en custodia.....	29.075.494,78
Idem de efectos necesarios..	300.000
Idem de préstamos sobre valores.....	3.821.535
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	6.856.931
	40.053.960,78
	87.602.728,15

PASIVO

Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	200.000
Segundo ídem íd.....	200.000
Cuentas corrientes.....	12.307.035,33
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	611.870,70
Idem anuales.....	575.000
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	6.907.727,87
Corresponsales acreedores.....	1.746.308,99
Acreedores diversos.....	592.600,66
Efectos á pagar.....	169
Créditos concedidos con garantía de valores.	4.298.600
Acreedores por cupones.....	1.906,56
Dividendo activo.....	14.173
Beneficios.....	93.372,26
	47.548.767,37

Nominales:

Depositantes de efectos en custodia.....	29.075.494,78
Idem de efectos necesarios..	300.000
Idem de préstamos sobre valores.....	3.821.535
Idem de cuentas con garantía de valores.....	6.856.931
	40.053.960,78
	87.602.728,15

Bilbao 30 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Antonio López.—El Director gerente, Manuel Torrontegui.—P. el Contador, José Rodríguez. 299—X

Compañía de Cerillas y Fósforos.

Balance del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	2.294.109,02
Depósitos en garantía y custodia.....	5.388.703,73
Cuentas deudoras.....	1.168.874,38
Dividendo activo.....	399.880
Inmuebles.....	714.358,19
Efectos á cobrar y negociar.....	153.323,85
Cerillas en depósitos.....	352.730,25
Corresponsales.....	231.186,62
Delegados.....	1.724.410,32
	12.427.576,36
PASIVO	
Capital.....	5.000.000
Consejeros de Administración (acciones depositadas).....	1.000.000
Acreedores por fianzas y depósitos.....	2.085.382,29
Cuentas acreedoras.....	1.197.206,03
Fondo de reserva.....	472.761,14
Efectos á pagar.....	158.048,35
Gremio de fabricantes.....	196.644,25
Fabricantes.....	1.041.591,79
	11.151.633,85
Remanente de 1902.....	6.409,14
Beneficio.....	1.269.533,37
	1.275.942,51
	12.427.576,36

Barcelona 31 de Diciembre de 1903.—El Director Gerente, I. Coll. 291—X

Banco de Bilbao.

El Consejo de Administración de este Banco, en observancia del art. 36 de sus Estatutos, ha dispuesto que la Junta general ordinaria de Accionistas se celebre el 27 del corriente, á las doce del día, en el salón del establecimiento.

Todos los Sres. Accionistas tienen derecho de asistencia; pero para tener voz y voto, se requiere ser poseedor de doce ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación.

Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá también ser Accionista con votos.

Los apoderados especiales, á quienes se refiere el art. 43 de los Estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que, al tenor de las precedentes prescripciones de los Estatutos, hayan de asistir á la Junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la Junta, estarán en el Banco, de manifiesto á los Sres. Accionistas, en observancia del art. 37 de los Estatutos, el balance y las cuentas del ejercicio que comprende el último semestre.

Bilbao 3 de Febrero de 1904.—El Secretario, Jerónimo de Uria. 295—X

Banco del Comercio.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de los Estatutos, el Consejo de Administración de este Banco, en sesión del día 1.º del corriente, acordó que la Junta general de señores Accionistas tenga lugar á las once del día 27 del presente mes, en el domicilio social, calle de la Estación, núm. 3.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la celebración de la Junta, estarán de manifiesto en las oficinas del banco, para todos los Sres. Accionistas que lo deseen, el balance y las cuentas del ejercicio semestral, y se les facilitarán cuantas explicaciones pidan, relativas á la situación del Banco, sin perjuicio de lo que determina el art. 10 de los Estatutos.

Bilbao 3 de Febrero de 1904.—El Secretario, Miguel Cortés. 296—X

Compañía Minera de «Sierra Almenara».

Su situación en 31 de Diciembre de 1903.

Pesetas	
ACTIVO	
Acciones.....	495.000
Acciones liberadas.....	134.000
Accionistas.....	12.500
Minas y mineral.....	540.091,57
Ferrocarril.....	534.627
Propiedades y material de minas y de oficinas.....	17.667,83
Almacén general: Sus existencias.....	7.366,25
Caja y Bancos.....	24.132,07
Intrusión en la mina «Positiva».....	25.000
Diversos deudores; análisis y reconocimientos.....	10.477,22
Gastos de constitución.....	19.296,20
Efectos á cobrar.....	73.424,75
Muelles para el embarque.....	10.149,50
Explotaciones mineras (tercer grupo).....	19.761,70
Depósitos en garantía.....	186.500
	2.109.994,09
PASIVO	
Capital.....	1.500.000
Efectos á pagar: Acreedores.....	411.598,59
Impuestos.....	1.325
Pérdidas y ganancias.....	10.570,50
Consejeros: Sus depósitos.....	186.500
	2.109.994,09

Bilbao 30 de Enero de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando de Olascoaga.—El Director Gerente, Félix Gallego. 300—X

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Enero de 1904.

Pesetas. Cént.	
ACTIVO	
Caja.....	3.164.669,06
Sucursal del Banco de España en e/v, e/e.....	1.035.513,67
Efectos en cartera.....	6.481.174,02
Préstamos sobre valores.....	9.484.711,92
Créditos en c/c con interés.....	20.577.313,71
Corresponsales deudores: cuentas de efectivo.....	4.227.528,56
Deudores diversos.....	373.922,81
Mobiliario.....	7.001,20
Gastos de instalación.....	9.689,76
Idem generales.....	20.781,98
Valores en poder de corresponsales.....	2.209.197
	47.591.504,09
Depósitos en garantía: nominales.....	55.848.740
Idem en custodia: idem.....	113.889.394,43
	169.738.134,43
	217.329.638,52
PASIVO	
Capital.....	5.000.000
Fondo de reserva.....	550.000
Cuentas corrientes.....	9.985.451,62
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	160.051,61
Imposiciones.....	3.382.926,31
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	24.384.216,65
Efectos por pagar.....	3.545
Corresponsales acreedores.....	3.710.763,63
Acreedores diversos.....	52.305,43
Idem por cupones.....	162.983,24
Idem por amortizaciones.....	16.353,83
Beneficios en valores por realizar.....	52.574,97
Pérdidas y ganancias.....	50.598,05
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	79.733,75
	47.591.504,09
Depositantes de valores en garantía: nominales.....	55.848.740
Idem de efectos en custodia: idem.....	113.889.394,43
	169.738.134,43
	217.329.638,52

El Contador, José de Azcárate.—El Director gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno del Consejo de Administración, Victoriano Zabalinchaurreta. 294—X

La Electro-Industrial de Ubeda.

Sociedad anónima.

Balance del 31 de Diciembre de 1903.

Pesetas.	
ACTIVO	
Constitución de la Sociedad.....	112.249
Fianzas en depósito.....	50.000
Propiedades.....	295.375
Almacén, mobiliario y maquinaria.....	254.922,92
Central y obras hidráulicas.....	179.930,20
Líneas de transporte y distribución.....	151.871,15
Caja.....	4.388,15
Deudores.....	31.158,43
	1.079.894,85
PASIVO	
Acciones.....	750.000
Obligaciones.....	170.140
Consejeros.....	50.000
Acreedores.....	70.467,71
Pérdidas y ganancias.....	39.287,14
	1.079.894,85

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Gerente, José de Castro y Mena.—Es copia.—El Presidente, Manuel Cano. 292—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	698.49	4.1	3.4	5.6	90	SO.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	696.42	1.7	1.6	5.0	99	N.....	Idem ligera	Lluvioso.
9 de la mañana.....	697.73	2.1	2.0	5.3	99	NO.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	698.11	2.2	2.7	5.4	93	NO.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	698.51	5.7	3.8	4.6	67	NO.....	Brisa fuerte	Muy nuboso.
6 de la tarde.....	701.02	3.2	0.9	3.8	63	NO.....	Brisa.....	Despejado.
9 de la noche.....	702.63	0.0	0.7	4.1	88	NO.....	Calma.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	7.2
Idem mínima.....	0.0
Diferencia.....	7.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	9.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	33.6
Diferencia.....	24.6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	11.5
Idem mínima idem.....	- 2.9
Diferencia.....	14.4

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	229
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	6.2
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	4.4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	5.4
Sol completamente despejado.....	0h 40m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1h 4m
Total de insolación durante el día.....	2h 20m

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 5 de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	4 de Febrero.	Día 5.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77 0/0-77,05	77 0/0 77,05
Idem E, de 25.000 id. id.....	77 0/0-77,05	77,05
Idem D, de 12.500 id. id.....	77 0/0-77,05-10	77,10-05
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	77,10-15	77,10-15
Idem B, de 2.500 id. id.....	77,10-15	77,10-15
Idem A, de 500 id. id.....	77,10-15	77,10-15
Idem G y H, de 100 y 200 id. id....	77,15	77,10-20
En diferentes series.....	77 0/0 77-10-05	77,05-10-15
		77,15
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,45-50	97,55-60
Idem E, de 25.000 id. id.....	97,50	97,60-65
Idem D, de 12.500 id. id.....	97,50-55	97,60
Idem C, de 5.000 id. id.....	97,55-60	97,60
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	97,60	97,65
Idem A, de 500 id. id.....	97,55-60	97,65
En diferentes series.....	97,55-60	97-60-55-65
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....		
Idem id. al 4 por 100.—165.000....	101,75	101,80
Acciones del Banco de España...		
Idem id. id. cantidades pequeñas...	475,50	476 0/0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	434 0/0 433,75	433 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	434 0/0	
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		188 0/0 189 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	122 0/0	
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.394.600
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	963.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	
Idem id.—Al 4 por 100.....	112.500
Acciones del Banco de España.....	8.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	75.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	23.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 50.000 á 37,40.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

L A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7—14

A VALLEJO.—ALCALA, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación á provincias.

G RANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.
Venta de toda clase de carruajes y guarniciones.

SANTOS DEL DIA

Santa Dorotea y Santos Saturnino, Teófilo, Antoliano y Silvano.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—(Asociación de Escritores y Artistas.)—De 1 á 6 de la madrugada.—Gran baile de máscaras.

ESPAÑOL.—(Función popular á mitad de precio.)—A las 8 y 3/4.—Agua que corre.—A cadena perpetua.

PRINCESA.—A las 9.—Pascual Cordero.—Las citas.

LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—Zaragatas.—Los guantes del cobero (dos actos).—La cocinera.—Segundo acto.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Los puritanos.—La golfemia.—La reina mora.—El puñao de rosas.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La mazorca roja.—El mozo crío.—Patria nueva.—Venus-Salón.
Debut del cuerpo de baile español.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Madrid de noche.—La sombra de Torquemada (reprise).—Segundo y tercer actos de la misma.—Los chicos de la escuela.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.